

ESTADO DE MAINE

**NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A
ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO INFANTIL**

**CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, GUARDERÍAS INFANTILES,
INSTALACIONES PEQUEÑAS DE CUIDADO INFANTIL, OTROS
PROGRAMAS**

**CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE MAINE 10-148
CAPÍTULO 32**



**Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) de Maine
Oficina de servicios para niños y familias (Office of Child and Family
Services)**

**11 State House Station
Augusta, Maine 04333-0111**

**Fecha de entrada en vigencia:
27 de septiembre de 2021**

Contenido

1.	DECLARACIÓN DE OBJETIVOS Y DEFINICIONES	1
	A. Declaración de objetivos	1
	B. Definiciones	1
2.	REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA Y PROCEDIMIENTOS	8
	A. Licencia	8
	B. Requisitos del solicitante y del director	9
	C. Solicitud	10
	D. Revisión exhaustiva de antecedentes	11
	E. Tipo y plazo de la licencia	11
	F. Administración	12
	G. Cambios en la licencia	17
	H. Dispensa	17
3.	TARIFAS	18
	A. Tarifas	18
	B. Tarifas para establecimientos que atienden de 3 a 12 niños	18
	C. Tarifas para establecimientos que atienden 13 o más niños	18
	D. Tarifas para guarderías infantiles	18
4.	INSPECCIONES E INVESTIGACIONES	19
	A. Inspecciones	19
	B. Derecho de ingreso	19
	C. Elementos de una inspección	19
	D. Informe de la inspección	20
	E. Plan de acción dirigido	20
	F. Investigaciones	20
5.	ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS	21
	A. Administración de registros	21
	B. Falsificación de registros	21
	C. Inspección de registros	21
	D. Registros de los niños	22
	E. Registros del personal. Se debe mantener un registro de personal de todos los funcionarios de cuidado infantil	23
6.	REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN	25
	A. Cambios en el cuidado infantil	25
	B. Notificación obligatoria de sospecha de maltrato o negligencia infantil	25
	C. Notificación al Departamento de resultados adversos del agua potable	25
	D. Notificación de falla en el tratamiento de aguas residuales	25
	E. Notificación de acciones legales	25
	F. Otras notificaciones	26
7.	RELACIÓN NIÑOS/PERSONAL, SUPERVISIÓN Y CALIFICACIONES	28
	A. Niños menores de 6 semanas	28
	B. Hijos de funcionarios de cuidado infantil	28

	C. Relación niños/personal.....	28
	D. Supervisión.....	29
	E. Plan de gestión de crisis.....	30
	F. Calificaciones del personal.....	30
8.	CAPACITACIÓN.....	33
	A. Responsabilidad del establecimiento de cuidado infantil.....	33
	B. Capacitación de orientación.....	33
	C. Capacitación continua.....	33
	D. Documentación de la capacitación.....	34
9.	ORIENTACIÓN INFANTIL.....	35
	A. Métodos positivos de orientación infantil.....	35
	B. Aplicación coherente y razonable de las normas del programa.....	35
	C. Métodos constructivos de orientación.....	35
	D. Prácticas perjudiciales.....	35
10.	DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LOS PADRES.....	37
	A. Derechos de los niños.....	37
	B. Derechos de los padres y de los tutores legales de los niños que reciben cuidado infantil de establecimientos de cuidado infantil.....	37
11.	INFORRAR EL MALTRATO Y LA NEGLIGENCIA INFANTIL.....	38
	A. Obligación de informar el maltrato o negligencia infantil.....	38
	B. Obligación de informar del establecimiento de cuidado infantil.....	38
	C. Instrucciones escritas proporcionadas.....	38
	D. Número telefónico de la línea directa publicado.....	38
12.	SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA.....	39
	A. Vacunación.....	39
	B. Requisitos de evaluación.....	39
	C. Consulta médica.....	40
	D. Vigilancia de la salud.....	40
	E. Exclusión de niños por enfermedad.....	41
	F. Enfermedad, lesión grave, incidentes y accidentes.....	41
	G. Primeros auxilios.....	41
	H. Administración de medicamentos.....	41
	I. Lavado de manos.....	42
	J. Prevención de la exposición a la sangre y a los fluidos corporales.....	42
	K. Procedimientos de emergencia.....	42
13.	AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES.....	43
	A. Agua potable.....	43
	B. Análisis continuos anuales del agua para los establecimientos de cuidado infantil con pozos.....	43
	C. Análisis del agua cada cinco años para los establecimientos con pozos.....	43
	D. Acuerdos sobre agua embotellada.....	43
	E. Sistemas de agua no transitorios y no comunitarios.....	43
	F. Agua y alcantarillado.....	44
14.	AMBIENTE Y SEGURIDAD.....	45

	A. Condiciones generales del edificio y de las instalaciones aledañas.....	45
	B. Recreos al aire libre y descanso necesarios.....	46
	C. Niveles adecuados de plomo.....	46
	D. Monóxido de carbono.....	47
	E. Temperatura del edificio.....	47
	F. Iluminación y ventilación.....	47
	G. Espacio útil mínimo.....	48
	H. Áreas de juegos exteriores.....	48
	I. Armas.....	49
	J. Materiales, juguetes, equipos y actividades.....	49
	K. Mobilario.....	50
	L. Cunas, catres y ropa de cama.....	50
	M. Instalaciones sanitarias.....	51
	N. Cambio de pañales y uso del baño.....	52
	O. Mascotas.....	52
	P. Simulacros de evacuación en caso de incendio.....	53
	Q. Plan de preparación ante una emergencia.....	53
15.	NATACIÓN Y ACTIVIDADES EN PISCINAS INFANTILES.....	54
	A. Políticas relacionadas con las actividades acuáticas y procedimientos de seguridad.....	54
	B. Permiso de los padres.....	54
	C. Superficies.....	54
	D. Capacitación mínima y certificación requeridas para las actividades acuáticas.....	54
	E. Higiene.....	55
	F. Acceso a la piscina.....	55
	G. Simulacros y procedimientos de emergencia.....	55
	H. Relación niños/personal durante las actividades acuáticas.....	55
	I. Piscinas.....	55
	J. Piscinas externas o cuerpos de agua naturales.....	56
	K. Personas que no nadan.....	56
16.	ALIMENTOS E INSTALACIONES DE COCINA.....	57
	A. Comidas equilibradas y bocadillos.....	57
	B. Lavado de manos.....	57
	C. Alergias.....	57
	D. Responsabilidades del establecimiento de cuidado infantil y de los funcionarios.....	57
	E. Almacenamiento de alimentos.....	58
	F. Preparación de alimentos.....	58
	G. Equipos y utensilios.....	58
	H. Instalaciones de cocina.....	58
17.	TRANSPORTE.....	60
	A. Requisitos de los conductores.....	60
	B. Prohibición de exceder la capacidad del vehículo.....	60
	C. Seguridad en los vehículos.....	60
	D. Excursiones.....	60

18.	PROGRAMAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS	62
	A. Normas adicionales para los programas que brindan servicios a bebés y niños	62
	B. Restricción a los primeros pisos	62
	C. Fomento de las necesidades de desarrollo	62
	D. Alimentación	62
	E. Siesta y descanso	63
19.	CUIDADOS DE NOCHE	64
	A. Normas adicionales para los cuidados de noche	64
	B. Cuidados individualizados	64
	C. Habitaciones para dormir o tomar una siesta	64
	D. Camas y ropa de cama	64
20.	PROGRAMAS DE CUIDADOS DESPUÉS DE LA ESCUELA Y OCASIONALES	65
	A. Normas adicionales para establecimientos de cuidado infantil para niños en edad escolar	65
	B. Programas de cuidados ocasionales	65
21.	CUMPLIMIENTO, SOLICITUDES POSTERIORES Y APELACIONES	66
	A. Cumplimiento	66
	B. Sanciones civiles	66
	C. Licencia condicional	66
	D. Suspensión de una licencia	66
	E. Referencia y autoridad de la Oficina del Fiscal General	67
	F. Negación a emitir o renovar una licencia	67
	G. Revocación de la licencia	67
	H. Anulación de una licencia condicional	67
	I. Acuerdo de consentimiento	67
	J. Restricciones para presentar una nueva solicitud después de que se ha denegado o revocado una licencia	67
	K. Solicitud posterior para obtener una licencia completa	68
	L. Licencia completa luego de corregir deficiencias	68
	M. Derecho de apelación	68
	AUTORIDAD LEGAL Y ANTECEDENTES NORMATIVOS	69

**Código de Reglamentos de Maine (Code of Maine Rules, CMR) 10-148.
Capítulo 32**

**Departamento de Salud y Servicios Humanos
Oficina de servicios para niños y familias (Office of Child and Family Services)**

**NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A
ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO INFANTIL**

**CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, GUARDERÍAS INFANTILES,
INSTALACIONES PEQUEÑAS DE CUIDADO INFANTIL, OTROS PROGRAMAS**

RESUMEN

Se establece esta normativa con el fin de regular la concesión de licencias a los establecimientos de cuidado infantil en el estado de Maine, incluidos los Centros de Cuidado Infantil, las Guarderías Infantiles, las Instalaciones Pequeñas de Cuidado Infantil y otros programas, y para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que utilizan sus servicios.

AUTORIDAD

Esta normativa se establece de conformidad con lo establecido en el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulos 1661, 1663, 1673 y 1675.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

27 de septiembre de 2021

SECCIÓN 1. DECLARACIÓN DE OBJETIVOS Y DEFINICIONES

- A. Declaración de objetivos.** El objetivo de esta normativa es establecer las normas de obtención de licencias para los establecimientos de cuidado infantil. Para los propósitos de esta normativa, la expresión «Establecimientos de cuidado infantil» se encuentra definida en líneas generales en el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(B), para incluir a los Centros de cuidado infantil (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(A)), a las guarderías infantiles (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(D)), a las instalaciones pequeñas de cuidado infantil (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(E)), y a otros programas (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(B)); cuando se haga referencia a los Establecimientos de cuidado infantil, esta normativa regula el funcionamiento de cada uno de esos tipos de entidades. Si una disposición de esta normativa se aplica solo a uno de esos tipos de entidades, la normativa así lo precisa.

Esta normativa se establece de conformidad con lo establecido en el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulos 1661, 1663, 1673 y 1675, y describe los requisitos mínimos para obtener una licencia y para el funcionamiento de los establecimientos de cuidado infantil. La normativa respalda los servicios de Cuidado Infantil que satisfacen las necesidades psicológicas y de desarrollo de los niños y al mismo tiempo ofrecen un ambiente protegido, sano y seguro.

- B. Definiciones.** Como se utilizan en esta normativa, a menos que el contexto indique lo contrario, los términos a continuación tienen los siguientes significados:

1. **Maltrato o negligencia** se refiere a una amenaza para la salud o el bienestar del niño por lesiones o impedimentos físicos, mentales o emocionales, maltrato o explotación sexual, privación de las necesidades básicas o falta de protección contra estos, por parte de una persona responsable del niño.
2. **Accidente** se refiere a un incidente que resulta en daño o que genera lesiones visibles (rasguño, marca de mordida, raspadura en la rodilla, primeros auxilios administrados, etc.).
3. **Adulto** se refiere a una persona mayor de 18 años.
4. **Apropiado para la edad** se refiere a actividades, materiales, planes de estudio y entornos que son adecuados, en términos de desarrollo, para la edad cronológica del niño a quien se le brinda el servicio.
5. **Solicitante** se refiere a cualquier persona que solicita una licencia bajo esta normativa.
6. **Registro de asistencia** se refiere a una lista con los nombres de los niños que están físicamente presentes en el establecimiento de cuidado infantil en un momento dado.
7. **Biocontaminantes** se refiere a organismos vivos (como bacterias, enzimas, hongos, virus) o sus productos que pueden resultar peligrosos para la salud humana o de los animales si se inhalan, tragan o si el cuerpo los absorbe de otra manera.
8. **Salvavidas certificado** se refiere a una persona que tiene un certificado vigente en técnicas de socorro, emitido por un instructor calificado de una organización reconocida luego de completar con éxito una formación presencial.
9. **Niño o niños** se refiere a una persona o personas menores de 13 años.
10. **Establecimiento de cuidado infantil** según lo definido en el título 22, de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(B), se refiere a un Centro de cuidado infantil, a una guardería infantil o a una instalación pequeña de cuidado infantil, como se define en las secciones 8301-A(1-A)(A), (F), y (E), respectivamente, como también a cualquier programa para niños menores de 5 años en una escuela

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas privada y programas que tengan contrato con uno o más sitios del Sistema de Servicios de Desarrollo Infantil (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(B)).

- a. Un Establecimiento de cuidado infantil incluye:
 - i. **Centro de cuidado infantil** (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(A)) se refiere a (1) Una casa u otro lugar donde una persona mantiene o de otra manera lleva a cabo un programa regular, a consideración, durante cualquier parte del día, que proporciona cuidados y protección a 13 o más niños menores de 13 años; o (2) Cualquier lugar o lugares que funcionan como un programa único de cuidado infantil o que están dirigidos por una persona o personas cuando hay más de 12 niños recibiendo cuidados;
 - ii. **Guardería infantil** (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A (D)). Una casa u otro lugar donde una persona proporciona cuidados a 3 o más niños de entre 33 meses y 8 años, por una jornada que no excede las tres horas y media de duración;
 - iii. **Instalación pequeña de cuidado infantil** (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(E)). Una casa u otro lugar, sin ser la residencia de quien lo dirige, donde una persona mantiene o de otra manera lleva a cabo un programa planificado regular, durante cualquier parte del día, que proporciona cuidados y protección a un mínimo de 3 y a un máximo de 12 niños de entre 6 semanas y 12 años;
 - iv. **Otros programas** (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(A-1)(B)). Cualquier programa para niños menores de 5 años que se encuentre en una escuela privada y programas que tengan contrato con uno o más sitios del Sistema de Servicios de Desarrollo Infantil deben tener una licencia como Establecimiento de cuidado infantil (es decir, programas de colaboración preescolares públicos en que incluyen Head Start, Servicios de Desarrollo Infantil o cuidados infantiles de financiación privada).
- b. Un Establecimiento de cuidado infantil no incluye a un(a):
 - i. Proveedor de cuidado infantil familiar (título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(1-A)(C));
 - ii. Campamento de verano residencial o nocturno solo con fines recreacionales y educativos, con licencia de conformidad con el Código de Reglamentos de Maine 10-144, capítulo 208, normativa relativa a Campamentos Juveniles, Campamentos Primitivos y Viajes de Campamento;
 - iii. Programa que ofrece instrucción relevante a los niños con el fin de enseñarles una habilidad única como karate, baile o básquetbol;
 - iv. Escuela privada reconocida por el Departamento de Educación como proveedor de educación equivalente para el propósito de asistencia escolar equivalente; o
 - v. Escuela formal pública o privada de la naturaleza de un kindergarten o escuela primaria o secundaria aprobada por el Director General de Educación de conformidad con el título 20-A.

11. Funcionario de cuidado infantil se refiere a un individuo:

- a. (1) Que está empleado por un Establecimiento de cuidado infantil y percibe una remuneración, e incluye a un propietario, empleado contratado o a un individuo independiente; o (2) Cuyas actividades impliquen el cuidado o supervisión de niños para un establecimiento de cuidado infantil o acceso sin supervisión a niños que reciben cuidados o supervisión de un Establecimiento de cuidado infantil.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- b. Funcionario de cuidado infantil no incluye a un individuo que está emparentado con todos los niños a quienes se les ofrecen servicios de cuidados ni a un contratista que realiza trabajos de mantenimiento y reparación en el Establecimiento de cuidado infantil que no tiene acceso sin supervisión a los niños que reciben cuidados o supervisión del Establecimiento de cuidado infantil.

12. **Niño con necesidades especiales** se refiere a un niño que:

- a. Tiene hasta 13 años y que un profesional calificado ha determinado y documentado como un «Niño con discapacidad» según lo define la sección 602 de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (título 20 del Código de Estados Unidos (USC), sección 1401);
- b. Es elegible para recibir servicios de intervención temprana según la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (título 20 del Código de Estado Unidos, secciones 1431 y siguientes); es elegible para recibir servicios contemplados en la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (título 29 del Código de Estados Unidos, sección 701);
- c. Satisface la definición de discapacidad de acuerdo con la Ley para estadounidenses con discapacidades de 1990 (ADA) (título 42 del Código de Estados Unidos, sección 12102); o
- d. Se considera en riesgo de tener problemas de salud o de desarrollo como consecuencia de factores de riesgo biológicos establecidos, o como consecuencia de factores de riesgo ambientales identificados que incluyen, entre otros, carencia de vivienda, maltrato o negligencia, intoxicación por plomo y exposición prenatal a drogas o alcohol.

13. **Limpiar** se refiere a remover la suciedad, residuos y fluidos corporales al refregar y lavar con una solución de detergente y enjuagar con agua.

14. **Acuerdo de consentimiento** se refiere a un conjunto de disposiciones escritas que un Establecimiento de cuidado infantil deberá respetar como condición para tener la licencia.

15. **Días** se refiere a días calendario, a menos que se establezca lo contrario.

16. **Departamento** se refiere a la Unidad de Licencias de Cuidado Infantil dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos que tiene la responsabilidad de llevar a cabo inspecciones y otorgar licencias, a menos que se indique lo contrario en esta normativa.

17. **Apropiado para el desarrollo** se refiere a acciones, ambientes, equipos, suministros, comunicaciones, interacciones o actividades que se basan en las necesidades individuales físicas, emocionales, sociales y cognitivas de cada niño que recibe cuidados.

18. **Plan de acción dirigido** se refiere a un plan escrito redactado por el Departamento luego de una inspección o investigación en la que se identificaron contravenciones a esta normativa. Un Plan de acción dirigido incluye procedimientos, métodos y cambios específicos que debe adoptar el Establecimiento de cuidado infantil para corregir todas las áreas de incumplimiento. Un Plan de acción dirigido también incluye los plazos que tiene el Establecimiento de cuidado infantil para volver a cumplir lo estipulado.

19. **Director** se refiere al individuo calificado que tiene la responsabilidad de llevar a cabo la política y administrar el programa.

20. **Disciplina** se refiere a enseñar a los niños sobre las expectativas, guías y principios para mantener la seguridad, fomentar el buen criterio y desarrollar y mantener la autodisciplina.

21. **Resultado** se refiere a una conclusión a la que llega un Investigador externo (Out of Home Investigator) en base a hechos y pruebas que reúne durante una investigación para respaldar una conclusión que establece que una persona responsable de un niño ha cometido maltrato o negligencia de un niño, por la preponderancia de la evidencia.
22. **Organismo regulador** se refiere a una persona o personas que tienen la responsabilidad última del funcionamiento de un Establecimiento de cuidado infantil incorporado.
23. **Grupo** se refiere a los niños específicos asignados a un funcionario o funcionarios de cuidado infantil dentro de una sala o un espacio de actividad identificable.
24. **Material peligroso** se refiere a cualquier artículo o agente (biológico, químico, radiológico o físico) que tiene el potencial de causar daño a los humanos, a los animales o al ambiente, ya sea por sí mismo o mediante la interacción con otros factores.
25. **Consultor médico** se refiere a un médico, asistente médico, a una enfermera especializada o a una enfermera registrada con experiencia pediátrica o en cuidados infantiles, con licencia para ejercer en los Estados Unidos de América.
26. **Riesgo inminente** se refiere a una situación en la que el incumplimiento de una o más secciones de esta normativa por parte del Establecimiento de cuidado infantil ha causado, o es posible que cause, daño o impedimento a un niño, y continuará existiendo un riesgo inminente de daño o impedimento a menos que se tomen medidas correctivas de inmediato.
27. **Peligro inminente** se refiere a una situación en la que el incumplimiento de una o más secciones de esta normativa por parte del Establecimiento de cuidado infantil ha causado, o es posible que cause, lesiones graves o la muerte de un niño, y continuará existiendo un riesgo inminente de lesiones graves o muerte a menos que se tomen medidas correctivas de inmediato.
28. **Incidente** se refiere a un acontecimiento significativo que incluye, entre otros, un arrebato agresivo, afirmaciones de conducta inapropiada de un funcionario de cuidado infantil, comportamiento sexual inapropiado de un niño, un evento inusual, observaciones de cambios en el comportamiento o una revelación de maltrato o negligencia de un niño o padre.
29. **Bebé** se refiere a un niño entre seis semanas y 12 meses de edad.
30. **Programa para bebés y niños pequeños** se refiere a un Establecimiento de cuidado infantil que brinda servicios a niños entre 6 semanas y 36 meses de edad.
31. **Investigación** se refiere a un curso sistemático de entrevistas, revisión de registros y observaciones que se llevan a cabo a fin de determinar la presencia de maltrato o negligencia infantil, o contravenciones a esta normativa.
32. **Maestro principal** se refiere al individuo que tiene la responsabilidad del programa para un grupo de niños que asiste al Establecimiento de cuidado infantil. El maestro principal también puede trabajar bajo la supervisión del director o como director.
33. **Tutor legal** se refiere a la persona u organismo que está legalmente autorizado para actuar a nombre de un niño.

34. **Licencia** se refiere a la autorización escrita, ya sea provisoria, temporaria, condicional o completa, del Departamento que autoriza el funcionamiento del Establecimiento de cuidado infantil.
35. **Capacidad de la licencia** se refiere al número y a las edades de los niños especificadas en la licencia que se permiten en las instalaciones en cualquier momento.
36. **Cerradura** se refiere a cualquier cierre que requiere la utilización de una llave, una combinación u otro mecanismo que esté unido a un cerrojo o a una caja completamente cerrada o a una caja de seguridad que evita el acceso a medicamentos, suministros de limpieza y otras toxinas, registros confidenciales y piscinas.
37. **Confinamiento** se refiere a una condición de permanecer encerrados, y potencialmente escondidos, dentro de un Establecimiento de cuidado infantil cuando sea inseguro abandonar el establecimiento o estar en el exterior durante una situación de emergencia.
38. **Denunciante bajo mandato** se refiere a una persona que tiene la obligación de informar la sospecha razonable de maltrato o negligencia infantil.
39. **Tamaño máximo del grupo** se refiere al número total de niños que se puede asignar a un funcionario de cuidado infantil específico, que ocupa un aula en particular, un lugar físico bien definido dentro de un aula más grande, o un área de juegos. El tamaño máximo del grupo está determinado por el tipo de programa y las proporciones permitidas tal como se definen en esta normativa.
40. **Medicamento** se refiere a un medicamento recetado para un niño por un profesional médico licenciado y a medicamentos sin receta.
41. **Funcionamiento en lugares múltiples** se refiere a una organización de cuidado infantil con licencias individuales que comparten el mismo organismo rector, que puede tener funciones comerciales, mantenimiento de registros y dirección centralizados.
42. **Cuerpo natural de agua** se refiere al océano, lago, laguna, río, reserva, cantera, manantial, arroyo y área de agua poco profunda que se puede usar para actividades acuáticas recreativas.
43. **Cuidados de noche** se refiere a los cuidados infantiles remunerados que se proveen entre las 12 a.m. y las 6 a.m.
44. **Personas que no nadan** se refiere a un funcionario de cuidado infantil o a un niño que no puede nadar 25 pies sobre su estómago, 25 pies de espaldas y flotar durante 1 minuto.
45. **Programa de cuidado ocasional** se refiere a un Establecimiento de cuidado infantil que cuida a niños sin cita previa o de otra manera irregular cuando los padres no permanecen en el edificio, por ejemplo, una guardería ubicada en un área de esquí o centro de compras.
46. **Unidad de Investigación Externa (OOH)** se refiere a la unidad responsable de investigar denuncias de sospecha de maltrato y negligencia de niños por parte de una persona o personas o en establecimientos sujetos a una licencia según el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, secciones 8351-8358.
47. **Padre** se refiere a un padre, madre o persona no binaria biológicos o adoptivos. Para los fines de esta normativa, padre incluye a un tutor Legal.
48. **Plan de Acción** se refiere al plan por escrito preparado por el Establecimiento de cuidado infantil con el Departamento en el momento de la inspección o al plan por escrito preparado por el

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas Establecimiento de cuidado infantil y presentado al Departamento. Un Plan de Acción incluye procedimientos, métodos y cambios específicos que debe adoptar el Establecimiento de cuidado infantil para corregir todas las áreas de incumplimiento. Un Plan de acción también incluye los plazos que tiene el Establecimiento de cuidado infantil para volver a cumplir lo estipulado.

49. **Instalaciones** se refiere a todas las partes de los bienes inmuebles contiguos que incluyen, entre otros, tierras, caminos privados, y cualquier edificio o estructuras sobre las cuales se encuentra el Establecimiento de cuidado infantil, o sobre las que tiene interés, o control directo o indirecto, incluso si no se ofrecen servicios a los niños en todas las partes de los bienes inmuebles contiguos.
50. **Niño preescolar** se refiere a un niño entre 3 y 5 años.
51. **Carta de elegibilidad del proveedor** se refiere a una carta que envía el Departamento al individuo que es objeto de la verificación exhaustiva de antecedentes que informa exclusivamente el estado de elegibilidad y no revela información descalificadora específica ni ninguna información confidencial del individuo.
52. **Incumplimiento reiterado** se refiere a una contravención de una disposición específica de la normativa sobre licencias por la que el Establecimiento de cuidado infantil previamente ya había recibido una infracción.
53. **Medicamento de alivio rápido** se refiere a un medicamento recetado y envasado para el uso de un niño en particular en casos de emergencia, como un autoinyector Epi-pen o un broncodilatador.
54. **Descanso y relajación** se refiere a un momento tranquilo, no guiado. Esto puede incluir círculos de lectura, siestas u otras actividades tranquilas individuales apropiadas para la edad de los niños.
55. **Riesgo** se refiere a la posibilidad de que un niño experimente algún tipo de daño, lesión, maltrato o negligencia en base a factores o circunstancias a las que el niño estuvo expuesto.
56. **Niño en edad escolar** se refiere a un niño que tiene como mínimo 5 años y un máximo de 13.
57. **Programa para niños en edad escolar** se refiere a un programa que proporciona cuidados solo a aquellos niños en edad escolar. Un programa para niños en edad escolar funciona antes o después de la jornada escolar habitual y puede funcionar también durante las vacaciones, el período de verano o cualquier otro momento en que la escuela no esté funcionando, incluyendo los días de jornada reducida.
58. **Lesión grave** se refiere a:
 - a. Una lesión o enfermedad que requiere atención médica de un médico u otro personal de la salud que incluye, entre otros, la concurrencia a una sala de emergencias o la hospitalización, e incluye las que son consecuencia de un accidente relacionado con el transporte desde o hacia un evento organizado por el Establecimiento de cuidado infantil; o
 - b. Cualquier enfermedad que sea una condición que requiera notificación obligatoria, según lo establece el Departamento en <https://www.maine.gov/dhhs/mecdc/infectious-disease/epi/disease-reporting/documents/notifiable-list.pdf>.
59. **Refugio en el lugar** se refiere a permanecer dentro del Establecimiento de cuidado infantil durante una situación de emergencia, cuando las circunstancias indiquen que no es seguro salir del establecimiento.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

60. **Piscina de natación** se refiere a cualquier construcción llena con agua, ubicada en el interior o en el exterior, para actividades de natación o recreativas, y que tiene una profundidad de más de veinticuatro pulgadas (24”) en algún lugar.
61. **Niño pequeño** se refiere a un niño de 13 meses a 36 meses de edad.
62. **Sustancia tóxica** se refiere a cualquier químico o mezcla que puede dañar el ambiente o la salud humana si se inhala, traga o se absorbe por la piel.
63. **Medidas de seguridad universales** se refiere a un enfoque de control de infecciones en el que se trata a toda la sangre humana y a ciertos fluidos corporales como si supiera que está infectada con VIH, VHB, y otros agentes patógenos transmisibles por sangre.
64. **Dispensa** se refiere al permiso escrito del Departamento para modificar una disposición de esta normativa.
65. **Actividades acuáticas** se refiere al uso de piscinas para niños, piscinas infantiles y piscinas de natación con o sin toboganes, y otros cuerpos de agua similares que incluyen estanques, ríos y el océano, con exclusión de mesas de agua y rociadores.
66. **Auxiliar en seguridad acuática** se refiere a una persona asignada para vigilar a los niños que participan en actividades acuáticas que ha completado un curso básico de seguridad acuática aprobado por el Departamento, el que incluye la capacitación, en los últimos tres años, en técnicas de rescate a personas que no nadan.
67. **Piscina infantil** se refiere a una piscina con un nivel de agua que se mantiene en 24 pulgadas o menos y que no tiene más de 4 pies de diámetro. Esta piscina no requiere un filtro y puede no contener agua tratada con químicos.
68. **Auxiliar de piscina infantil** se refiere a una persona que posee un Certificado válido de primeros auxilios y RCP para adultos y niños, y es responsable de la supervisión de los niños en una piscina infantil como se define anteriormente.

SECCIÓN 2. REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA Y PROCEDIMIENTOS

A. Licencia

- 1.** Ninguna persona o entidad puede poner en funcionamiento un Establecimiento de cuidado infantil para más de dos niños sin una licencia vigente del Departamento que autorice este funcionamiento, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7801(1)(E).
- 2.** El Establecimiento de cuidado infantil debe colocar lo siguiente, en un lugar visible de su establecimiento:
 - a.** La licencia actual emitida por el Departamento;
 - b.** Los resultados de la última inspección que muestren cualquier incumplimiento de esta normativa;
 - c.** Cualquier acción coercitiva, que incluye un Plan de Acción Dirigido o una Licencia Condicional; y
 - d.** Cualquier notificación o correspondencia que el Departamento requiera que se exhiba, que incluye, entre otros, los resultados de análisis del agua o cualquier evaluación de peligro de plomo.
 - e.** El Departamento publicará los informes de las inspecciones en un sitio web de acceso público por un período de tres años, de conformidad con el título 42 del Código de Reglamentos Federales (CFR), sección 98.33(4).
- 3.** El Establecimiento de cuidado infantil será responsable de garantizar el cumplimiento de todos los estatutos y reglamentos federales y estatales pertinentes, y de esta normativa.
 - a.** Todo el personal y los pasantes que trabajan en el Establecimiento de cuidado infantil son responsables del cumplimiento de esta normativa.
- 4.** Las licencias solo tienen validez en el lugar para las que se otorgan. Si el Establecimiento de cuidado infantil se traslada a otro lugar, se debe emitir una licencia nueva antes de que entre en funcionamiento.
 - a.** Una licencia no se puede transferir de un Establecimiento de cuidado infantil a otro.
 - b.** En el caso de un imprevisto, como un incendio, que haga que no se pueda habitar el lugar aprobado, el Establecimiento de cuidado infantil puede ofrecer servicios en un lugar alternativo tras la aprobación del Departamento, de conformidad con el Plan de Emergencia de Cuidado Infantil del Departamento de Salud y Servicios Humanos.
 - c.** El lugar alternativo también debe tener la aprobación de la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado o del departamento de bomberos local del establecimiento de cuidado infantil antes de proveer servicios de cuidado infantil.
- 5.** Si dos (2) o más edificios se utilizan o se utilizarán como ubicaciones de un Establecimiento de cuidado infantil administrados por la misma persona, esta deberá solicitar al Departamento una licencia simple que incluya todos los edificios, siempre y cuando:
 - a.** Los edificios se encuentren en la misma propiedad o en propiedades contiguas, y el Departamento considere que la concesión de una sola licencia de Establecimiento de cuidado infantil no será perjudicial para la salud, la seguridad, bienestar y para el desarrollo de los niños a los que se les ofrece el servicio;
 - b.** Los establecimientos deben tener el mismo director.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

6. Ningún Establecimiento de cuidado infantil puede cuidar a más niños de los que autoriza la licencia. Los Establecimientos de cuidado infantil solo deben cuidar a niños dentro del rango de edad establecido en la licencia y dentro de la relación niños/personal apropiada para esos rangos de edad.
 - a. Cambios en la capacidad o en el rango de edad pueden realizarse a criterio del Departamento, y cuando sea necesario, con la aprobación de la aplicación del código local y la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado.
 - b. La licencia puede modificarse o volverse a emitir para incrementar o reducir el número de niños permitidos o para cambiar el rango de edad de los niños que puede cuidar el Establecimiento de cuidado infantil.

B. Requisitos del solicitante y del director. El solicitante y el director propuesto deben demostrar su deseo y capacidad para operar y administrar el Establecimiento de cuidado infantil con criterio maduro, respeto comprensivo hacia los mejores intereses de los niños y cumplimiento consistente de estas normativas y todas las leyes pertinentes. Al tomar esta decisión, el Departamento deberá considerar cada uno de los siguientes factores en la medida que sean relevantes para el solicitante y el director propuestos del Establecimiento de cuidado infantil:

1. Antecedente y reputación de comportamiento honesto y dentro del marco legal en cuestiones comerciales y personales, que incluye, entre otros:
 - a. Arrestos, procesamientos o condenas;
 - b. Una investigación realizada por los Servicios de Protección al Menor o por la Unidad de Investigación Externa del Departamento;
 - c. La remoción de niños del cuidado o de la tutela del solicitante o el director mediante una orden judicial;
 - d. Cualquier orden de protección por maltrato o cualquier otra orden que genere un hallazgo de maltrato doméstico o violencia familiar; o
 - e. Cualquier investigación de licencia previa, licencias condicionales, suspensiones de licencia, rechazos de solicitudes, multas o revocaciones relacionadas con una licencia de cuidado infantil o aprobación otorgadas al solicitante o director.
2. Un comportamiento que pruebe la comprensión y el cumplimiento de esta normativa;
3. Información relacionada con la capacidad o deseo de cumplir con todas las leyes y normativas aplicables;
4. Cualquier información razonable relacionada con la capacidad de proporcionar cuidados seguros y apropiados para el desarrollo de un niño;
5. Experiencia pertinente, que incluya la capacidad de administrar las operaciones financieras y al personal del Establecimiento de cuidado infantil objeto de la licencia; experiencia en el área de cuidado infantil, desarrollo infantil o áreas relacionadas con la prestación de servicios de cuidado infantil.
6. El solicitante debe autorizar al Departamento para que revise los registros de las siguientes instituciones para determinar el cumplimiento de esta normativa, como parte de los procesos de solicitud de la licencia y renovación: antecedentes penales y registros de conducir, cuando sea necesario; antecedentes judiciales; registros de delincuentes sexuales nacionales y de Maine; Servicios de Protección Infantil, e Investigaciones Externas.

C. Solicitud

1. La solicitud para una licencia inicial debe presentarse al Departamento de Salud y Servicios Humanos, en los formularios proporcionados por el Departamento, y debe incluirse la tarifa correspondiente.
 - a. El cheque debe estar a nombre del Tesorero, estado de Maine, y no es reembolsable.
 - b. Las solicitudes incompletas, donde el solicitante no ha hecho nada al respecto, quedarán sin efecto luego de sesenta (60) días.
 - c. Se debe otorgar una licencia antes del comienzo del funcionamiento de un Establecimiento de cuidado infantil, o el solicitante puede quedar sujeto a sanciones.
2. Al menos sesenta (60) días antes del vencimiento de una licencia para operar un Establecimiento de cuidado infantil, el establecimiento debe enviar al Departamento una solicitud y la tarifa requerida para su renovación, en un formulario proporcionado por el departamento, acompañado de toda la información adicional que sea necesaria. Es responsabilidad del Establecimiento de cuidado infantil realizar la solicitud de renovación a tiempo.
3. Luego de recibir y revisar la solicitud, y de determinar el cumplimiento de los requisitos de los Estatutos Revisados de Maine Anotados (Maine Revised Statutes Annotated) y cualquier normativa aprobada de conformidad con esta, el Departamento deberá renovar la licencia por un período de dos (2) años, a menos que encuentre motivos suficientes y específicos para negar la solicitud de renovación o para renovar la licencia en forma temporaria o condicional.
4. Si se presenta una solicitud de renovación a tiempo, la licencia existente continuará estando vigente hasta que se tome una decisión final respecto a la renovación, de conformidad con el título 5 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 10002.
5. El solicitante debe completar una capacitación aprobada por el Departamento, como lo requiere la sección 8 de esta normativa, antes de la concesión de una licencia.
6. El Establecimiento de cuidado infantil debe cumplir el Código de Seguridad Humana de la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado, Departamento de Seguridad Pública.
 - a. El Departamento debe recibir una declaración por escrito, proporcionada cada dos años por la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado, que indique que el Establecimiento de cuidado infantil ha cumplido los requisitos del *Código de Seguridad Humana de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios*.
 - b. No se debe otorgar una licencia para el funcionamiento de un Establecimiento de cuidado infantil en ningún lugar hasta que este establecimiento pase con éxito una inspección de seguridad y protección contra incendios, incluidos los aparatos de detección de incendio en uso, como se requiera.
 - c. Como condición vigente de la licencia, la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado del Departamento de Seguridad Pública de Maine, debe inspeccionar y aprobar las instalaciones del Establecimiento de cuidado infantil al menos cada dos (2) años.
 - d. El Establecimiento de cuidado infantil debe obtener la aprobación de la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado del Departamento de Seguridad Pública de Maine o su designado, que establezca específicamente dónde se pueden ofrecer cuidados infantiles (sótanos, habitaciones específicas dentro de la propiedad, segundo piso o pisos más altos, incluyendo cualquier restricción de edad de los niños).

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- e. Una inspección adicional de seguridad contra incendio debe realizarse cuando se cambien los sistemas de calefacción, cuando se realicen cambios estructurales grandes en las instalaciones y antes del uso de nuevas habitaciones en las instalaciones. El Establecimiento de cuidado infantil es responsable de notificar al Departamento sobre cualquier cambio que requiera una inspección 10 días antes de la instalación.
- f. Los Establecimientos de cuidado infantil deben establecer y mantener el cumplimiento de las correcciones, restricciones o condiciones que sean especificadas en el Plan de Corrección por la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado del Departamento de Seguridad Pública o su designado, que resulten de la identificación de deficiencias en el curso de una inspección de seguridad contra incendio, dentro del plazo establecido.

- 7. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener, y proporcionar al Departamento, si lo solicita, la documentación que indique que el Establecimiento de cuidado infantil cumple con los códigos y ordenanzas locales, incluidas las normas de zonificación o una declaración de la localidad que establezca que no se requiere aprobación
- 8. Las solicitudes para aumentar el número de niños al que el Establecimiento de cuidado infantil tiene permitido prestarle servicios en la licencia, deben presentarse por escrito al Departamento con el pago de la tarifa correspondiente. No se debe aumentar el número de niños para los que el programa está autorizado sin contar con la aprobación previa por escrito del Departamento, de la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado y del cumplimiento del código local, cuando sea aplicable.
- 9. El Establecimiento de cuidado infantil debe obtener, por escrito, la aprobación del propietario de cualquier espacio arrendado o alquilado para ser utilizado para cuidados infantiles.

D. Revisión exhaustiva de antecedentes. Los funcionarios de cuidado infantil mayores de 18 años deben cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 34, normativa sobre la Revisión de Antecedentes de Proveedores de Cuidado Infantil para la concesión de la licencia.

- 1. Cuando se encuentre información descalificadora en cualquiera de los registros, archivos y bases de datos que se requieren para la verificación de antecedentes de un Solicitante, o si el Solicitante de otro modo no es elegible debido a que se niega a dar su consentimiento para la revisión de antecedentes o deliberadamente hace declaraciones sustancialmente falsas con relación a la revisión de antecedentes, no se debe otorgar la Licencia a ese Solicitante.
- 2. Ningún Establecimiento de cuidado infantil debe contratar a un funcionario de cuidado infantil mayor de 18 años que no haya proporcionado una Carta de Elegibilidad del Proveedor que indique que es elegible, ni tampoco permitir que cualquier persona que el Establecimiento de cuidado infantil identifique como no elegible según esta normativa tenga acceso a cualquier niño bajo el cuidado del Establecimiento de cuidado infantil.

E. Tipo y plazo de una licencia. El tipo y el plazo de la licencia de un Establecimiento de cuidado infantil otorgada por el Departamento deben cumplir con las disposiciones de esta normativa.

- 1. Una licencia provisoria deberá ser emitida por el Departamento a un solicitante que reúna todos los siguientes criterios aplicables, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(A):
 - a. No ha tenido en funcionamiento un Establecimiento de cuidado infantil en Maine con anterioridad ni se ha trasladado a una propiedad nueva, o tampoco ha cerrado un programa y lo está reabriendo;
 - b. Cumple con todas las normativas y leyes aplicables para una licencia provisoria; y

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

c. Demuestra la capacidad de cumplir con todos los reglamentos y leyes aplicables para una licencia completa.

2. Se puede otorgar una licencia provisoria por escrito por un plazo mínimo de tres (3) meses y un máximo de 12 meses.
3. Una licencia completa será emitida por el Departamento a un solicitante que reúna los criterios establecidos en esta normativa, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(1)(B).
4. Una licencia completa debe otorgarse por un plazo de dos (2) años, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802 (2)(B)(5).
5. Una licencia condicional por escrito se puede otorgar cuando el Departamento considere que el Establecimiento de cuidado infantil no ha cumplido con las leyes y normativas aplicables. La licencia condicional debe especificar las correcciones que se deben realizar y el plazo límite para efectuar cada corrección, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(1)(C).
6. Una licencia condicional debe otorgarse por un plazo específico que no exceda de doce (12) meses o por la porción restante del plazo de la licencia completa previa, lo que el Departamento considere apropiado con base en las contravenciones señaladas en el Plan de Acción Dirigido, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(2)(C).
7. Cuando un Establecimiento de cuidado infantil con licencia decida trasladarse a un nuevo lugar, deberá presentar una solicitud para obtener una licencia para el nuevo lugar. El Departamento podrá emitir una licencia temporaria para el nuevo lugar, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(6), si:
 - a. Se han cumplido todos los requisitos aplicables establecidos en esta normativa, excepto que una inspección u otra acción por parte de una agencia estatal o un contratista de esa agencia que esta normativa requiere está retrasada; y
 - b. Ninguna acción u omisión por parte del solicitante causó un retraso significativo de esa agencia estatal o del contratista de esa agencia.
8. Una licencia temporaria debe otorgarse por un plazo específico, que no exceda de seis meses.

F. Administración.

1. Una empresa, sociedad, asociación o fideicomiso debe identificar los nombres y domicilios de sus funcionarios, socios, fideicomisarios o directores y debe proporcionar, cuando sea necesario, la escritura de constitución, el contrato de sociedad, las constituciones, los artículos de incorporación, estatutos, documento del fideicomiso y otros documentos que regulen las facultades y obligaciones legales de la institución.
2. Seguro.
 - a. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un seguro de responsabilidad mínimo de \$100 000 por persona, \$300 000 por incidente y un mínimo de \$5000 para daños materiales.
 - b. Un certificado de seguro de responsabilidad debe presentarse antes de la emisión de una licencia.

- 3.** El Establecimiento de cuidado infantil debe tener una copia fácilmente accesible de esta normativa en las instalaciones y debe ponerla a disposición de cualquier persona que la solicite.
- 4.** El Establecimiento de cuidado infantil debe permitir acceso ilimitado a los padres o tutores legales del niño para que lo visiten, para observar el programa en cualquier momento que el niño esté presente y proporcionar oportunidades para participar en las actividades.
 - a.** El Establecimiento de cuidado infantil debe intercambiar información sobre el niño con sus padres o tutores legales con una frecuencia apropiada para la edad y desarrollo del niño.
 - b.** El Establecimiento de cuidado infantil debe informar a los padres o tutores legales del niño antes de que salgan de las instalaciones y debe requerir un permiso por escrito de éstos.
 - c.** Los padres y tutores legales de un niño en todo momento deben tener acceso directo por teléfono con el Establecimiento de cuidado infantil cuando los niños estén presentes.
 - d.** El Establecimiento de cuidado infantil debe informar a los padres y tutores legales del niño antes de permitir que participe en cualquier actividad de alto riesgo, por ejemplo, nadar, montar a caballo o usar un trampolín.
- 5.** El Establecimiento de cuidado infantil debe alentar a los padres o tutores legales del niño a visitar la instalación antes de la admisión.
- 6.** Una copia del manual del Establecimiento de cuidado infantil se pondrá a disposición de todos los padres o tutores legales al momento de la inscripción. El manual debe contener, como mínimo:
 - a.** edades de los niños a quienes se les brinda el servicio;
 - b.** horario de funcionamiento y programa diario;
 - c.** número de niños a quienes se les brinda el servicio;
 - d.** enfoque específico, si lo hubiere, como enfoque en la educación, en la religión, Montessori, extraescolar, recreativo de verano, lugar de enseñanza etc.;
 - e.** oportunidades para la participación de los padres o tutores legales;
 - f.** una descripción de los métodos de orientación infantil que utilizan los funcionarios de cuidado infantil;
 - g.** servicios ofrecidos, como: cuidados infantiles básicos, cuidados para niños con necesidades especiales, cuidados por media jornada, cuidados de bebés o niños pequeños, cuidados preescolares, cuidados para niños en edad escolar;
 - h.** tarifas (si hay), incluidos los cargos por ir a recoger a los niños tarde;
 - i.** política de vacaciones;
 - j.** términos de cualquier contrato o convenio de colocación;
 - k.** los derechos de los niños;
 - l.** procedimientos de emergencia e información de traslado;
 - m.** informe de incidentes e informe obligatorio de maltrato o negligencia infantil;
 - n.** prácticas de expulsión y suspensión;

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- o.** gestión de enfermedades transmisibles;
 - p.** administración de medicamentos;
 - q.** Calendario anual de fechas de cierre (si corresponde);
 - r.** recursos disponibles para evaluaciones de desarrollo; y
 - s.** informes de muerte y lesiones graves de un niño.
- 7.** El Establecimiento de cuidado infantil debe cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley para estadounidenses con discapacidades de 1990, Ley Pública Número 101-336, 104 Ley 328 (1990). El cumplimiento de las normas de accesibilidad de ADA (Ley de estadounidenses con discapacidades) incluye, entre otros, lo siguiente:
- a.** El Establecimiento de cuidado infantil no puede exigir que el padre o tutor legal del niño con discapacidades físicas, emocionales o mentales le proporcione al Establecimiento de cuidado infantil información relativa a las discapacidades que tiene el niño, pero se le alienta a realizar preguntas pertinentes sobre el desarrollo de todos los niños antes del ingreso, para asegurar un programa exitoso y apropiado.
 - b.** Un Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que todos los funcionarios de cuidado infantil tengan una capacitación adecuada o suficiente experiencia para satisfacer las necesidades de todos los niños de los que son responsables, según se presente la necesidad.
- 8.** A menos que la ley lo establezca, no se puede divulgar información confidencial sin una orden judicial o un permiso por escrito del padre o tutor legal del niño sobre quien se ha solicitado esta información. El incumplimiento de estas disposiciones está sujeto a sanciones financieras como se estipula aquí y de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-A. La información confidencial incluye:
- a.** Todos los registros del niño.
 - b.** Todos los registros del personal.
 - c.** Información que identifica, de manera directa o indirecta, a un referente, denunciante o a quien informe una sospecha de maltrato o negligencia infantil, o contravenciones a la normativa sobre licencias, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7703(2)(G).
 - d.** Información sobre los niños que tiene a su cargo (o que estuvieron a cargo con anterioridad) solo debe revelarse con la autorización por escrito del tutor legal de un niño, a menos que la ley especifique lo contrario, y debe compartirse con el Departamento y agencias de colocación de niños con licencia, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulo 1671, a petición.
 - e.** Los registros del personal deben proporcionarse al Departamento si lo solicita, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulo 1661.
- 9.** El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un manual del Personal del Establecimiento de cuidado infantil que aborde lo siguiente:
- a.** Las políticas y su implementación. Esto debe incluir, como mínimo, políticas para lo siguiente:
 - i.** Informes obligatorios,
 - ii.** Orientación infantil,

- iii.** Enfermedades de los niños,
 - iv.** Procedimientos para simulacros de incendio,
 - v.** Procedimientos para emergencias y catástrofes,
 - vi.** Calificaciones y capacitación del personal,
 - vii.** Supervisión del personal o internos,
 - viii.** Informes de incumplimientos a la licencia,
 - ix.** Prácticas inclusivas para niños con discapacidades,
 - x.** Política de sueño seguro,
 - xi.** Notificación de muerte infantil y lesiones graves,
 - xii.** Prevención de expulsiones y suspensiones,
 - xiii.** Interpretación para Estudiantes del Idioma Inglés,
 - xiv.** Salida de los niños, y
 - xv.** Transporte de los niños (si corresponde).
- 10.** El establecimiento debe adoptar una política por escrito para manejar todas las instancias de sospechas de maltrato o negligencia infantil, de acuerdo con el estatuto de Maine. La política por escrito debe incluir, entre otros, lo siguiente:
- a.** Procedimiento de notificación interno de sospecha de maltrato o negligencia;
 - b.** Condiciones que requieren la notificación interna del propietario, director o persona designada;
 - c.** El requisito que establece que cualquier sospecha de maltrato o negligencia debe informarse de manera inmediata al propietario, director o persona designada;
 - d.** El requisito de informar de inmediato la sospecha de maltrato o negligencia infantil a la línea directa de Captación de Protección Infantil (Child Protective Intake);
 - e.** La identificación del personal responsable de contactar a la línea directa de Captación de Protección Infantil;
 - f.** El protocolo para notificar a todas las partes pertinentes que la sospecha de maltrato o negligencia infantil ha sido informada a los profesionales de Captación de Protección Infantil;
 - g.** La realización de informes de incidentes, incluidos: los detalles de la sospecha o denuncia, la fecha en la que se llamó a los profesionales de Captación de Protección Infantil; qué partes pertinentes fueron informadas de la presentación del informe, y si se notificó o no al padre o tutor sobre la denuncia; y
 - h.** La notificación de los padres, incluida la decisión sobre cómo y qué información se compartirá con los padres o tutores legales cuando se haya contactado a los profesionales de Captación de Protección Infantil.

- 11.** El Establecimiento de cuidado infantil debe desarrollar una política por escrito para seguirla en caso de que una acusación de maltrato o negligencia infantil se presente contra un funcionario de cuidado infantil del Establecimiento. La política por escrito debe incluir, entre otros, lo siguiente:
 - a.** Medidas de prevención para la protección contra potenciales acusaciones;
 - b.** Condiciones de empleo continuo y acceso a los niños durante el curso de una investigación del Departamento;
 - c.** Motivos de terminación;
 - d.** El requisito de informar una sospecha de maltrato y negligencia infantil que ocurra en cualquier lugar de conformidad con el estatuto; y
 - e.** Notificación a los padres.

- 12.** El Establecimiento de cuidado infantil es responsable de asegurarse de que las políticas se cumplan. Esto incluye:
 - a.** La responsabilidad de establecer y mantener una estructura financiera sólida;
 - b.** Estar calificado para administrar el Establecimiento de cuidado infantil o emplear a una persona calificada para administrar el programa; y
 - c.** El Establecimiento de cuidado infantil debe cumplir todas las normativas y leyes locales, estatales y federales relativas al funcionamiento de un Establecimiento de cuidado infantil en Maine.

- 13.** El Establecimiento de cuidado infantil debe ser responsable del funcionamiento diario en cumplimiento con esta normativa.
 - a.** Si el director se ausenta del Establecimiento de cuidado infantil, se debe designar a un funcionario de cuidado infantil para que se haga cargo y se le debe otorgar la facultad para administrar el establecimiento de acuerdo con esta normativa.
 - b.** Un establecimiento con licencia para entre 13 y 20 niños debe emplear al menos a un maestro principal que puede ser la misma persona que el director. Se pueden emplear asistentes para completar la relación niños/personal.
 - c.** Un establecimiento con licencia para más de 21 niños debe emplear a un maestro principal por grupo de niños. Se pueden emplear asistentes para completar la relación niños/personal.
 - d.** Si en un establecimiento para 50 niños o más el director se ausenta, se debe designar a un funcionario de cuidado infantil que cumpla los requisitos de director o maestro principal para que se haga cargo y se le debe otorgar la facultad para administrar la instalación de acuerdo con esta normativa.

- 14.** Un modelo del programa de actividades diarias se debe colocar en cada aula. El programa debe incluir lo siguiente, como sea apropiado para las horas de funcionamiento:
 - a.** Horario de comidas o bocadillos;
 - b.** Horario para dormir, descansar o momentos de tranquilidad; y
 - c.** Un período de tiempo para actividades bajo techo y al aire libre, apropiadas para las necesidades de desarrollo de los niños;
 - d.** Cuando sea necesario, se deben realizar modificaciones en el programa para satisfacer las necesidades individuales de los niños.

15. El Establecimiento de cuidados infantiles debe inscribirse en el Sistema de Calificación y Mejora de Calidad de Maine.
16. **Requisitos para la prevención de enfermedades transmisibles.** Solo para las Guarderías Infantiles, cada 2 años, un médico con licencia, una enfermera especializada o un asistente médico debe declarar libre de enfermedades transmisibles a cada titular de la licencia, administrador y otros miembros del personal de la Guardería Infantil que presten servicios a los niños, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8402. Esta es una condición para el mantenimiento de una licencia para Guarderías Infantiles, y estas deben mantener los registros pertinentes que reflejen el cumplimiento de este requisito.

G. Cambios en la licencia. Se necesita una solicitud para modificar una licencia si:

1. Un Establecimiento de cuidado infantil desea aumentar su capacidad, dentro de los límites establecidos por el Jefe de Bomberos del Estado y esta normativa;
2. Hay un cambio de Director de un Establecimiento de cuidado infantil; o
3. El Establecimiento de cuidado infantil solicita aprobación para construcción, usar espacios adicionales, o si necesita cambiar un sistema de calefacción.

H. Dispensa

1. **Solicitud para una dispensa.** El Departamento puede, tras recibir una solicitud por escrito del Establecimiento de cuidado infantil o solicitante, dispensar o modificar una disposición de estas normativas que no sea obligatoria por estatuto federal o de Maine. El Establecimiento de cuidado infantil o el solicitante debe proporcionar pruebas claras y convincentes, incluidas, a petición del Departamento, la opinión de expertos que satisfaga al Departamento de que el método alternativo del Establecimiento de cuidado infantil o del solicitante cumplirá con el propósito de la normativa para la cual se solicita la modificación o dispensa. La Solicitud de dispensa o modificación debe incluir:
 - a. Un extracto de la disposición para la cual se solicita la dispensa o modificación;
 - b. Una explicación de los motivos por los que no se pueden cumplir las disposiciones y por los que se solicita una dispensa o modificación; y
 - c. Una descripción del método alternativo propuesto para satisfacer el propósito de la disposición para la cual se busca una dispensa o modificación.
2. **Aprobación o negación de la solicitud de dispensa.** El Departamento aprobará o negará una solicitud de dispensa, por escrito, dentro de cuatro semanas tras recibir la solicitud de dispensa. La decisión escrita del Departamento explicará los motivos por los cuales se aprueba o rechaza la Solicitud de Dispensa. Si se aprueba, la dispensa quedará limitada al plazo de la licencia; se concederá una extensión solo cuando ello atienda al interés superior del niño o niños.

SECCIÓN 3. TARIFAS

A. Tarifas.

1. Se debe incluir una tarifa de licencia con cada solicitud de licencia, según lo establece el Departamento.
2. Las tarifas para las licencias no son reembolsables.
3. Las tarifas para la solicitud y renovación de licencias se establecerán con base en un análisis de los costos del Departamento por emitir la licencia. Las tarifas no deben exceder el costo de emisión de las licencias.
4. Si no se solicita la renovación de una licencia a tiempo, se tendrá como resultado el vencimiento de esta.

B. Tarifas para establecimientos que ofrecen servicios a entre 3 y 12 niños.

1. La tarifa de la solicitud para una licencia provisoria o temporaria es de \$120.00.
2. La tarifa de la solicitud para una licencia completa o su renovación cada dos años es de \$240.00.

C. Tarifas para establecimientos que ofrecen servicios a 13 o más niños.

1. La tarifa de la solicitud para una licencia provisoria o temporaria es de \$120.00.
2. La tarifa de la solicitud para una licencia completa o su renovación cada dos años es de \$240.00.

D. Tarifa para guarderías infantiles La tarifa de la solicitud para una licencia provisoria, temporaria, su renovación o para una licencia completa de una guardería infantil es \$10.00.

SECCIÓN 4. INSPECCIONES E INVESTIGACIONES

- A. Inspecciones.** El Departamento, por lo general, lleva a cabo inspecciones del lugar sin aviso. El Departamento puede realizar inspecciones más frecuentes según su criterio. Las inspecciones de rutina pueden tener lugar en las siguientes ocasiones:
1. Luego de una solicitud;
 2. Una vez por año, después de la fecha de la licencia inicial;
 3. Cuando el Establecimiento de cuidado infantil haya solicitado el aumento de la capacidad, un cambio en las instalaciones o servicios, un cambio o cambio propuesto de administrador, descripción del programa, planta física o servicios;
 4. Para investigar una queja de contravención a la normativa o una denuncia de sospecha de maltrato o negligencia infantil;
 5. Para la supervisión de rutina del cuidado, incluida la determinación del cumplimiento del Plan de Acción o Plan de Acción Dirigido para garantizar que las deficiencias notificadas hayan sido corregidas.
- B. Derecho de ingreso**
1. El Departamento tiene el derecho de ingresar a las instalaciones de cualquier Establecimiento de cuidado infantil con licencia en cualquier momento razonable, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7804.
 2. El Departamento puede ingresar a las instalaciones de un Establecimiento de cuidado infantil o de un individuo que ha sido denunciado o se sospecha que funciona sin licencia, solo con el permiso del propietario o de la persona encargada, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-B(7), o con una orden de registro del Tribunal de Distrito que autorice el ingreso y la inspección, según se detalla a continuación, en el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7804.
 - a. El Departamento y un funcionario o empleado debidamente designado del Departamento tienen el derecho de ingresar a las instalaciones de un Establecimiento de cuidado infantil sin licencia con una orden administrativa de inspección emitida por el Tribunal de Distrito, conforme a las Leyes de Procedimiento Civil de Maine, regla 80E, a una hora razonable y, a petición, tienen el derecho de inspeccionar y copiar cualquier libro, cuenta, papeles, registros y otros documentos con el fin de determinar el grado de cumplimiento con esta sección. Conforme a las Leyes de Procedimiento Civil de Maine, regla 80E, el derecho del Departamento de ingresar e inspeccionar se puede extender a cualquier instalación y documentos de una persona, firma, sociedad, asociación, empresa u otra institución que el Departamento tenga motivos para creer que puede estar funcionando sin licencia.
 - b. El propietario o persona a cargo de un Establecimiento de cuidado infantil sin licencia no puede prohibir ni interferir con las entrevistas a los consumidores de servicios de cuidados infantiles que el Departamento lleve a cabo.
- C. Elementos de una inspección.** Con el fin de determinar el cumplimiento de esta normativa, el Establecimiento de cuidado infantil debe permitir el acceso a todos los registros y a cualquier parte de los espacios que ocupan o utilizan los niños.
1. El Departamento puede hablar con los niños, padres y con los funcionarios de cuidado infantil durante las inspecciones.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

2. El Departamento puede tomar fotografías de cualquier parte de las instalaciones o realizar un registro fotográfico de los documentos. El Departamento proporcionará copias de las fotografías tomadas al Establecimiento de cuidado infantil si lo solicita.

D. Informe de la inspección. El Departamento documentará todas las contravenciones de esta normativa en un informe de inspección y explicará cualquier incumplimiento identificado en el momento de la inspección. El Establecimiento de cuidados infantiles puede corregir las contravenciones en el momento de la inspección. Todas las contravenciones que se corrijan en el lugar deberán anotarse en el informe de la inspección. El Establecimiento de cuidado infantil y el Departamento deberán determinar un Plan de Acción, que debe incluir los plazos para las correcciones, para todas las contravenciones que no puedan corregirse en el momento de la inspección.

1. Si el Plan de Acción no puede determinarse al momento de la inspección, el Establecimiento de cuidado infantil y el Departamento deben establecerlo dentro de los cinco días hábiles después la inspección.
2. Luego de la inspección, el Establecimiento de cuidado infantil debe demostrar el cumplimiento con el Plan de Acción escrito.

E. Plan de acción dirigido. Luego de una inspección o investigación, el Departamento puede emitir un Plan de Acción Dirigido por el incumplimiento de esta normativa.

1. El Plan de Acción Dirigido especificará las normas de esta normativa que el Establecimiento de cuidado infantil no cumple, y establecerá las acciones que debe realizar el Establecimiento de cuidado infantil para cumplir con esta normativa, junto con el plazo para las correcciones.
2. No cumplir con el Plan de Acción Dirigido puede resultar en medidas para exigir su cumplimiento, que puede incluir hasta una revocación de la licencia, de conformidad con la sección 21 de esta normativa.

F. Investigaciones. El Departamento responderá a los informes de cualquier persona que denuncie contravenciones a la normativa de concesión de licencias o maltrato o negligencia infantil.

1. El Establecimiento de cuidados infantiles debe cooperar con todos los aspectos de la investigación por denuncias de maltrato y negligencia, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulo 1674. La cooperación debe incluir, entre otros, lo siguiente:
 - a. El propietario o el Director del Establecimiento de cuidado infantil no puede impedir que el Departamento lleve a cabo entrevistas privadas con los funcionarios de cuidado infantil;
 - b. Permitir entrevistas privadas con niños, con o sin el consentimiento de los padres, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulo 1674;
 - c. Proporcionar la información de contacto de las familias con niños inscritos, a petición del Departamento;
 - d. Proporcionar acceso a todos los registros de los niños;
 - e. Proporcionar acceso a todos los registros de funcionarios de cuidado infantil actuales y antiguos, incluidas las fichas y otros materiales de su nómina, a petición;
 - f. Proporcionar acceso a todos los informes de incidentes y accidentes; y
 - g. Permitir el acceso a todas las partes del Establecimiento de cuidado infantil; incluidos los espacios que no se usan para el cuidado infantil.
2. El Establecimiento de cuidado infantil no debe tomar represalias contra ningún denunciante o su representante por haber presentado una denuncia. Cualquier contravención de la normativa identificada como consecuencia de una investigación de una acusación, será proporcionada al Establecimiento de cuidado infantil por escrito.

SECCIÓN 5. ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS

A. Administración de registros. Los establecimientos deben cumplir con lo siguiente:

1. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener un archivo separado para cada funcionario de cuidado infantil y niño al que le preste servicios. El Establecimiento de cuidado infantil debe conservar estos registros por un periodo mínimo de tres años después de que el niño deje los cuidados o que el funcionario de cuidado infantil deje el empleo. Los registros del niño y del personal deben estar disponibles para ser inspeccionados por el Departamento.
2. Todos los registros de asistencia deben incluir la fecha, año, hora de inicio y final del horario de asistencia diaria de cada grupo de niños. La lista debe estar disponible para ser inspeccionada por el Departamento y debe mantenerse en el lugar durante tres años.
3. El Establecimiento de cuidado infantil debe registrar las horas efectivamente trabajadas y los periodos de descanso en los que los funcionarios de cuidado infantil no realizan funciones de cuidado infantil y no son incluidos en la relación niños/personal. Este registro debe estar disponible para ser inspeccionado por el Departamento y debe mantenerse en el lugar durante tres años.
4. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener un registro separado de todos los informes de supuestos actos de maltrato y negligencia, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 4011-A.
5. Un registro de simulacros de incendio durante los tres años anteriores debe estar disponible para ser inspeccionado por el Departamento, la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado del Departamento de Seguridad Pública e inspectores de incendios locales.
6. El Establecimiento de cuidado infantil debe redactar y seguir una política de administración y conservación de registros, que debe incluir disposiciones de acceso a los registros de los niños por parte de los tutores legales.
7. Los Establecimientos de cuidado infantil deben mantener registros legibles y limpios, en un formato ordenado y accesible.
8. Un registro de vacunación antirrábica de todas las mascotas en el establecimiento.
9. Los Establecimientos de cuidado infantil que ofrezcan natación y actividades en piscinas infantiles deben llevar un registro escrito del tipo, fecha, hora y duración de la capacitación y simulacros de los procedimientos de emergencia para la seguridad acuática que se requieren en la sección 15 de esta normativa.

B. Falsificación de registros. La falsificación de registros constituye un delito de la Clase D, en virtud del título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine, sección 453 y puede resultar en que el Departamento resuelva tomar medidas.

C. Inspección de registros. Los registros deben estar disponibles para la inspección a petición del Departamento, sin el consentimiento del niño o de su tutor legal.

1. Solo los funcionarios de cuidado infantil autorizados pueden acceder a los registros de la organización, en la medida que sea necesario.

2. Durante las horas de trabajo, los funcionarios de cuidado infantil autorizados de cada lugar que presta servicios deben poder encontrar y acceder a los registros que se mantienen en el lugar y en lugares externos.

D. Registros de los niños. Los registros de los niños deben almacenarse en un lugar central y solo pueden ser accedidos por los funcionarios de cuidado infantil autorizados. Los registros de los niños deben actualizarse una vez por año y deben mantenerse organizados.

1. Se debe completar un registro de cada niño a quien se le presta servicios (incluidos los familiares) al momento de su admisión y mantenerse en el Establecimiento de cuidado infantil. Este debe incluir:
 - a. Nombre, fecha de nacimiento, domicilio y dirección postal del niño;
 - b. Nombre, domicilio, dirección postal y teléfono del padre o tutor legal;
 - c. Lugares de empleo de los padres o tutores legales, si trabajan;
 - d. Número de teléfono actual de los empleadores de los padres o tutores legales;
 - e. Un método para contactar de los padres o tutores legales cuando el niño se encuentre en el establecimiento de cuidado;
 - f. El nombre y el número de teléfono de una persona que no sea ni el padre ni el tutor legal para contactarla en caso de que el padre no esté disponible en una emergencia;
 - g. Una copia del acuerdo financiero con el padre o el tutor legal;
 - h. Fechas de inscripción y terminación;
 - i. Los registros de vacunación deben estar en los archivos para cada niño que asiste al programa, incluidos los familiares y los niños de los funcionarios de cuidado infantil que estén presentes en el programa más de un día por mes;
 - j. Los nombres y números de teléfono del médico del niño y del dentista familiar. Si no hay un médico o dentista de la familia conocidos, se debe especificar en el formulario de registro del niño;
 - k. Una autorización firmada para administrar medicamentos, si corresponde;
 - l. Una autorización firmada para obtener servicios médicos de emergencia;
 - m. Los nombres de las personas que tienen permiso de los padres o tutores legales para retirar a los niños del establecimiento;
 - n. Un registro efectuado el mismo día, de todas las lesiones, incluidas las lesiones graves, accidentes, incidentes o emergencias, que muestre la fecha y hora de la notificación verbal o escrita al padre o tutor legal. Se debe obtener la firma del padre o del tutor legal en el informe del incidente dentro de las 48 horas del evento.
 - o. El registro escrito de cambios significativos en la apariencia o higiene al momento de llegar, o cambios significativos en el comportamiento (como aumento de la agresión, aislamiento, exteriorización sexual o berrinches prolongados) y otras condiciones de salud, si se conocen;
 - p. Alergias y otras condiciones de salud conocidas, incluidos los planes de salud correspondientes, como sea necesario,
 - q. Cualquier documentación pertinente de necesidad médica (por ejemplo, dormir en una posición no horizontal o evitar el uso de protectores solares), si corresponde;

- r. Acuse de recibo firmado por el padre o tutor legal de que recibió y leyó el manual del programa;
 - s. Permiso firmado para el uso o distribución de imágenes o información personal del niño en cualquier publicación, medios sociales o materiales de promoción;
 - t. Permiso firmado de los padres del niño antes de permitir que el niño participe en actividades de alto riesgo, incluyendo, entre otros, la natación, equitación y el uso de un trampolín. El permiso debe ser actualizado al menos cada año y debe indicar el tipo y lugar de la actividad.
 - u. Permiso escrito del padre o tutor para el uso de protector solar;
 - v. Permiso escrito para el transporte del niño, si corresponde; y
 - w. Permiso escrito para que el niño salga del establecimiento.
2. Los Establecimientos de cuidado infantil deben incluir una explicación por escrito en el registro del niño que señale el motivo de por qué falta cierta información que se requiere.

E. Registros de personal. Se debe mantener un registro de personal de todos los funcionarios de cuidado infantil.

- 1. Los registros de personal deben almacenarse en un lugar central y confidencial en todo momento, y solo pueden acceder a estos los funcionarios de cuidado infantil autorizados.
- 2. El registro de personal debe contener:
 - a. Nombre, domicilio y dirección postal actuales, fecha de nacimiento y número de teléfono actual;
 - b. Documentación sobre la capacitación continua;
 - c. Fechas de empleo y terminación de los funcionarios de cuidado infantil; Los motivos de la terminación deben mantenerse en el registro de personal por un plazo mínimo de un año;
 - d. Declaración firmada y fechada por cada funcionario de cuidado infantil que certifique que leyó y comprendió la normativa de concesión de licencias más reciente;
 - e. Declaración firmada y fechada por cada funcionario de cuidado infantil que certifique que leyó y comprendió las políticas del personal del programa, las políticas de admisión y el manual para padres;
 - f. Documentación de cualquier medida disciplinaria;
 - g. Documentación de revisión de antecedentes completada y de elegibilidad para el empleo emitidas por el Departamento, de conformidad con el título 45 del Código de Reglamentos Federales, sección 98.43; y
 - h. Documentación de exámenes médicos que declaren que los empleados no tienen enfermedades transmisibles, como se requiere para los funcionarios de guarderías infantiles que prestan cuidados, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8402 (3)(A).
 - i. Educación, experiencia y otras calificaciones;
 - j. Una evaluación anual del desempeño de cada funcionario de cuidado infantil realizada por el director o el supervisor inmediato y firmada por el director y el evaluador; y
 - k. Registros de vacunación.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- 1.** El Establecimiento de cuidado infantil debe documentar todas las orientaciones y capacitaciones de todos los funcionarios de cuidado infantil con pruebas, de una fuente calificada en línea o en persona, de que se han completado.

- 3.** Los funcionarios de cuidado infantil activos pueden revisar, añadir y corregir la información contenida en sus registros. El acceso a los registros de personal activo e inactivo está limitado a los funcionarios de cuidado infantil autorizados que necesiten conocer la información.

SECCIÓN 6. EXIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

- A. Cambios en el cuidado infantil.** Los Establecimientos de cuidado infantil deben proporcionar una notificación por escrito al Departamento de lo siguiente, dentro de 24 horas del acontecimiento:
1. Cierre permanente o prolongado y fecha prevista del cierre;
 2. Cualquier cambio en el sistema de calefacción, cualquier cambio material o cualquier plan para usar espacio existente en el establecimiento que no ha sido inspeccionado y aprobado. Esto incluye cualquier cambio físico o estructural en los edificios o en los terrenos, incluidas, entre otras, las remodelaciones, renovaciones, modificaciones de las áreas de juegos o instalación de una piscina de natación.
 3. Cualquier cambio de números telefónicos o información de contacto de correo electrónico.
- B. Informe obligatorio de sospecha de maltrato o negligencia infantil.** Cualquier funcionario de cuidado infantil que sospeche maltrato o negligencia infantil debe informarlo de inmediato a los Servicios de Protección Infantil al 1-800-452-1999, TTY 1-800-963-9490, que atiende las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
1. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener documentación, que no se mantiene en el registro del niño, que se ha presentado una denuncia.
 2. Todos los informes de sospecha de maltrato o negligencia infantil y de lesiones graves de un niño menor de seis meses de edad o que no camina, deben cumplir con lo establecido en el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 4011-A.
- C. Notificación al Departamento de resultados adversos del agua potable.** Aquellos Establecimientos de cuidado infantil que deban realizar un análisis del agua de pozo de acuerdo con las secciones 13(A) a la (C) de esta normativa, deben informar cualquier nivel insatisfactorio de la calidad del agua al Departamento dentro de 24 horas de haber recibido el resultado. Los resultados insatisfactorios de la calidad del agua incluyen cualquier nivel informado por el laboratorio que exceda las normas establecidas en el Código de Reglamentos de Maine 10-144, capítulo 231, Normativa relativa al agua potable, Apéndice A.
- D. Notificación de falla en el tratamiento de aguas residuales.** El Establecimiento de cuidado infantil debe notificar al Departamento y al inspector de plomería local si el sistema de eliminación de aguas residuales no funciona correctamente.
- E. Notificación de acciones legales.** El Establecimiento de cuidado infantil debe informar, por escrito, al Departamento cualquiera de las siguientes acciones legales presentadas en contra del Establecimiento de cuidado infantil o de cualquier funcionario de cuidado infantil empleado por el Establecimiento dentro de 24 horas:
1. Cualquier acción legal que surja de circunstancias relacionadas con el cuidado de los niños en el Establecimiento de cuidado infantil; o
 2. Cualquier acción que pueda afectar el funcionamiento continuo del Establecimiento de cuidado infantil; o
 3. Arrestos, acusaciones formales o condenas por delitos sexuales o violentos que involucren a niños o adultos, o cualquier tipo de acciones ilegales que involucren a niños, llevados a juicio o no;
 4. Arrestos, acusaciones formales o condenas por conducir bajo la influencia de estupefacientes o con un nivel excesivo de alcohol en sangre (OUI), o por cualquier otro tipo de actividad relacionada con el abuso de sustancias;

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

5. Investigación de Servicios de Protección Infantil;
6. La remoción de niños del cuidado o de la tutela del licenciario del Establecimiento de cuidado infantil por orden judicial;
7. Cualquier orden de protección por maltrato o cualquier otra orden que dictamine un maltrato doméstico o violencia familiar.
8. Además de notificar al Departamento por escrito sobre cualquier procedimiento legal mencionado con anterioridad, el Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar al Departamento autorizaciones por escrito que le permitan obtener información sobre cualquiera de los procedimientos legales anteriores de cualquier fuente.
9. Información que cuestiona la idoneidad de cualquier funcionario de cuidado infantil para cuidar niños, incluyendo:
 - i. Cualquier condición relacionada con la salud física, salud mental o con el abuso de sustancias que pueda interferir con la capacidad de una persona para desempeñar sus funciones de manera segura;
 - ii. Cualquier otra información relacionada con las circunstancias o el tratamiento de los niños del Establecimiento de cuidado infantil, como lesiones graves o muerte de un niño a cargo del Establecimiento de cuidado infantil, que permita al Departamento determinar si existe una amenaza presente para la salud, seguridad y bienestar de los niños.
10. Si tal información como se describe arriba existe, el Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar al Departamento autorizaciones por escrito que le permitan obtener información sobre lo mencionado con anterioridad de los funcionarios o personas correspondientes para determinar si existe una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los niños.

F. Otras notificaciones. Los Establecimientos de cuidado infantil deben notificar al Departamento de lo siguiente dentro de 24 horas del suceso:

1. Todas las muertes y lesiones graves de niños que requieran atención médica de un proveedor de salud, tras las notificaciones del personal de emergencias médicas y de los padres o tutores del niño.
2. Cualquiera acusación de maltrato o negligencia infantil que nombre a algún funcionario de cuidado infantil asociado con el Establecimiento de cuidado infantil, además del informe inmediato a Servicios de Protección Infantil, como lo requiere la sección 6(B) anterior;
3. Comportamiento sexual entre niños, exposición intencional o contacto intencional;
4. Cualquiera vulneración de los derechos de los niños que se detallan en la sección 10 de esta normativa;
5. Cualquier cambio de titularidad;
6. Cualquier cambio en la persona designada por el Establecimiento de cuidado infantil o por el organismo regulador como director calificado;
7. Cualquier cambio anticipado de lugar;
 - a. Si se va a trasladar debido a una emergencia que haya ocasionado que el lugar establecido en la licencia sea temporalmente inadecuado para su funcionamiento; o

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- b.** Si se va a trasladar en forma permanente, el Establecimiento de cuidado infantil debe presentar una solicitud de licencia para el nuevo lugar. El Establecimiento de cuidado infantil no puede funcionar hasta que el Departamento emita una licencia nueva para el nuevo lugar.

- c.** Medidas del Departamento respecto a la notificación. Al decidir qué medidas tomar respecto a una Licencia bajo las circunstancias anteriores, el Departamento deberá decidir si el Establecimiento de cuidado infantil ha presentado pruebas suficientes que indiquen que los problemas que resultaron en cualquiera de lo anterior han sido resueltos de una manera adecuada como para que el Establecimiento de cuidado infantil cumpla con esta normativa.

SECCIÓN 7. RELACIÓN NIÑOS/PERSONAL, SUPERVISIÓN Y CALIFICACIONES

- A. Niños menores de 6 semanas.** Ningún niño con menos de seis semanas de edad, según lo constate un certificado de nacimiento o registro de vacunación, puede recibir servicios de cuidado en un Establecimiento de cuidado infantil.
- B. Limitaciones de la capacidad.**
1. Los niños de los funcionarios de cuidado infantil, cuando se encuentren bajo el cuidado del Establecimiento, se deben incluir en los grupos de edades apropiados y cuando se determine la relación niños/personal y la capacidad.
 2. El Departamento puede restringir el número de niños permitido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. El espacio es limitado o está distribuido de manera inusual;
 - b. Un funcionario de cuidado infantil tiene limitaciones físicas que pueden afectar la capacidad del funcionario de cuidado infantil para cuidar, supervisar o satisfacer las necesidades de los niños bajo cuidado de manera segura.
- C. Relación niños/personal.**
1. El número de niños presentes no debe exceder la capacidad que establece la licencia.
 2. El número máximo de niños que se asigne por adulto, sin incluir aquellos funcionarios que tengan como responsabilidad principal funciones administrativas, relativas a la cocina y de mantenimiento, debe ser el siguiente:
 - a. Requisitos de relación niños/personal para establecimientos pequeños que ofrecen servicios a entre 3 y 12 niños:

EDADES DE LOS NIÑOS	RELACIÓN NIÑOS/PERSONAL DE CUIDADO INFANTIL		
6 semanas a 2 años	1:4	2:8	3:12
2 años a 5 años	1:8	2:12	No corresponde
Mayor de 5 años	1:12	No corresponde	No corresponde
Edades mezcladas	1 funcionario: 3 niños menores de 2 años + 3 niños de 2 a 5 años + 2 niños mayores de 5 años, o 8 niños de 2 a 5 años + 2 niños mayores de 5 años.	2 funcionarios: 6 niños menores de 2 años + 6 niños mayores de 2 años.	3 funcionarios: 12 niños (No más de 9 niños pueden tener menos de 2 años).

b. Requisitos de proporción para establecimientos que ofrecen servicios a 13 o más niños:

EDAD	RELACIÓN NIÑOS/PERSONAL DE CUIDADO INFANTIL	TAMAÑO MÁXIMO DEL GRUPO
6 semanas a 1 año	1:4	8
1 año a 2 ½ años	1:4 1:5	12 10
2 ½ años a 3 ½ años	1:7	21
3 años a menos de 5 años	1:8 1:10	24 20
5 años (edad escolar) a 12 años	1:13	n/a

c. Requisitos de relación niños/personal para programas de Guarderías Infantiles.

TAMAÑO MÁXIMO DEL GRUPO	RELACIÓN NIÑOS/PERSONAL DE CUIDADO INFANTIL
30	1:12

3. En establecimientos que ofrecen servicios a 13 o más niños:

- a.** Un solo funcionario de cuidado infantil puede brindar cuidado en un aula dentro del edificio a seis o menos niños, sin importar la edad, por un período de tiempo que no exceda una hora al comienzo y al final del horario de funcionamiento publicado.
- b.** Al menos dos funcionarios de cuidado infantil deben estar presentes en el Establecimiento de cuidado infantil cada vez que estén presentes siete o más niños, sin importar sus edades.
- c.** El tamaño del grupo y el número requerido de funcionarios de cuidado infantil deben decidirse con base en la edad del niño más pequeño, cuando exista una variedad de edades dentro de un grupo.
- d.** Los niños más grandes pueden ocupar los espacios de los niños pequeños, pero los niños pequeños no pueden ocupar los espacios de los más grandes.
- e.** Los eventos especiales que tengan lugar en el Establecimiento de cuidado infantil deben proporcionar supervisión de acuerdo con esta normativa. Un niño que asista a un evento especial bajo el cuidado de un padre o tutor legal no se incluirá dentro de la relación niños/personal. Los eventos especiales que se realicen fuera del horario y días normales de funcionamiento no están sujetos a esta normativa.

D. Supervisión.

- 1.** Los niños deben ser supervisados en todo momento.
 - a.** En los Establecimientos de cuidado infantil que presten servicios a entre 3 y 12 niños, los funcionarios de cuidado infantil deben tener conocimiento de la actividad y dónde se encuentra cada niño que recibe cuidados.
 - i.** Los funcionarios de cuidado infantil deben poder ver y escuchar a los niños en todo momento y poder intervenir de inmediato si se necesita.
 - ii.** Los funcionarios de cuidado infantil deben estar físicamente presentes afuera cuando niños menores de 8 años estén en espacios exteriores.

iii. Si niños mayores de 8 años se encuentran al aire libre y no hay un funcionario de cuidado infantil físicamente presente, el área de juegos debe estar cerrada por una valla y el establecimiento debe seguir cumpliendo con la sección 7(D)(1)(a)(i) de esta normativa.

b. En los Establecimientos de cuidado infantil que presten servicios a 13 o más niños, un funcionario de cuidado infantil debe poder ver y escuchar a todos los niños, ser responsable de la actividad en curso de los niños y poder intervenir de inmediato si es necesario.

2. Cuando los niños se agrupen por edad en los programas que brindan servicios a 13 o más niños, los grupos de los niños deben estar dentro de una habitación individual, o de un área específica dentro de una habitación grande, separada por una división que aparte física y visualmente a los grupos de niños. El área debe estar definida por una barrera, división u otro separador de habitaciones que sea visible, con una altura superior al nivel de los ojos de los niños que ocuparán esa área.

3. El Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar supervisión directa a los niños, por funcionarios de cuidado infantil que estén despiertos, y mantener la relación niños/personal durante las siestas o mientras duermen.

a. Un funcionario de cuidado infantil puede dejar el grupo por períodos máximos de cinco minutos para atender necesidades personales o relativas al programa, siempre que ese funcionario de cuidado infantil siga disponible en caso de emergencia.

b. Se debe mantener una iluminación tenue, pero adecuada, para permitir la supervisión visual de todos los niños en todo momento.

c. Monitores que proporcionen audio y video pueden ser considerados como una manera aceptable de supervisión en un espacio para siestas adyacente. Se debe ir a ver en persona a los niños que estén durmiendo cada 30 minutos como mínimo.

4. Los funcionarios de cuidado infantil deben ocuparse de los niños que lloren o griten.

E. Plan de gestión de crisis. El Establecimiento debe desarrollar y seguir un plan escrito para obtener asistencia en caso de emergencia cuando solo esté presente un funcionario de cuidado infantil.

F. Calificaciones del personal.

1. Todos los funcionarios de cuidado infantil que trabajen sin supervisión deben tener 18 años como mínimo. Los funcionarios de cuidado infantil entre 16 y 17 años deben ser directamente supervisados por otro funcionario que sea mayor de 18 años.

a. Todos los funcionarios de cuidado infantil deben tener un certificado de escuela secundaria o su equivalente, estar asistiendo a la escuela secundaria o estar inscritos en un programa de preparación para el Desarrollo Educativo General (GED) o para el Examen de Equivalencia de Escuela Secundaria (HiSET).

b. Todos los funcionarios de cuidado infantil tienen que demostrar lo siguiente:

i. La capacidad y el deseo de cumplir con todas la leyes y normativa aplicables;

ii. La capacidad de proporcionar servicios seguros y benevolentes;

iii. Antecedentes de comportamiento honesto y lícito; y

SECCIÓN 8. CAPACITACIÓN

- A. Responsabilidad del Establecimiento de cuidado infantil.** El Establecimiento de cuidado infantil tiene la responsabilidad de asegurarse de que todos los funcionarios de cuidado infantil conozcan el funcionamiento del establecimiento y comprendan los requisitos pertinentes de esta normativa.
1. Todos los funcionarios de cuidado infantil deben recibir entrenamiento en simulacros de incendio y procedimientos en caso de catástrofes dentro de la primera semana de servicio.
- B. Capacitación de orientación.** Todos los funcionarios de cuidado infantil deben recibir capacitación en las siguientes áreas dentro de los primeros noventa días de servicio:
1. Código de Reglamentos de Maine, 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil
 2. Procedimientos y políticas del programa;
 3. Prevención del Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SIDS) o Muerte Súbita Inexplicable del lactante (SUID), Síndrome del Bebé Sacudido y prácticas de sueño seguro;
 4. Administración de medicamentos y consentimiento de los padres (los funcionarios de cuidado infantil no pueden administrar medicamentos hasta que hayan recibido capacitación);
 5. Prevención y respuesta en caso de emergencias relacionadas con los alimentos y con alergias;
 6. Seguridad del edificio y de la instalación física;
 7. Enfermedades transmisibles, prevención y control de enfermedades contagiosas Medidas de Seguridad Universales y patógenos transmitidos por la sangre;
 8. Manipulación y almacenamiento de materiales peligrosos y desecho de biocontaminantes;
 9. Transporte de niños (si la persona será responsable del transporte de niños; se requiere cada dos años de allí en adelante);
 10. Primeros auxilios de niños y adultos con demostración de técnicas prácticas;
 11. Resucitación cardiopulmonar (RCP) de niños y adultos con demostración de técnicas prácticas;
 12. Capacitación para denunciantes bajo mandato aprobada por el Departamento;
 13. Para programas que brinden servicios a 13 o más niños, capacitación en el plan de cuidado de la salud del programa, desarrollado por el Consultor Médico.
- C. Capacitación continua.** Todos los Establecimientos de cuidado infantil deben asegurar que los funcionarios de cuidado infantil reciban el número apropiado de horas de capacitación continua.
1. Todos los funcionarios de cuidado infantil deben inscribirse en la Red de Desarrollo Profesional de Maine.
 - a. La capacitación anual debe incluir una revisión de materias de salud y seguridad, como las ofrecidas por la Red de Desarrollo Profesional aprobada por el estado de Maine.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- b. La capacitación continua debe incluir reentrenamiento para denunciantes bajo mandato, aprobado por el Departamento, por lo menos una vez cada cuatro años, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 4011-A (9).

- 2. El número anual de horas de capacitación requerido se determina de acuerdo con el tamaño del programa y al número de horas que trabajan por semana los funcionarios de cuidado infantil, como se indica a continuación:

Tamaño del programa	Más de 20 horas	Menos de 20 horas
Menos de 13 niños	12	
Más de 13 niños	30	18

- a. Todas las capacitaciones, incluidas las horas acreditadas de Primeros auxilios y RCP para adultos y niños, se computarán en el cálculo del requisito para el año en que se completaron.
- b. El cálculo de las horas de capacitación por año debe basarse en la fecha de emisión de la licencia de los Establecimientos de cuidado infantil.
- c. La capacitación requerida para funcionarios de cuidado infantil nuevos se prorrateará con base en los meses de empleo.
- d. Con el fin de que cuente hacia el número de horas de capacitación requerido por año, la capacitación debe reflejar una investigación real de las buenas prácticas relacionadas con las habilidades necesarias para que la fuerza laboral de cuidados infantiles satisfaga las necesidades de los niños y sea adecuada para la población infantil que recibe los servicios del Establecimiento de cuidado infantil. Los temas de las capacitaciones pueden incluir, entre otros, ambientes seguros y saludables; desarrollo infantil; observación y evaluación; prácticas apropiadas para el desarrollo; orientación; relaciones con las familias; diversidad individual y cultural; niños con necesidades especiales; desarrollo profesional y comercial; o prácticas de cuidado infantil.

- D. **Documentación de la capacitación.** El programa debe documentar todas las orientaciones y capacitaciones continuas de todo el personal con pruebas, de una fuente calificada en línea o en persona, de que se han completado.

SECCIÓN 9. ORIENTACIÓN INFANTIL

- A. Métodos positivos de orientación infantil.** Todos los funcionarios de cuidado infantil deben usar métodos positivos de orientación infantil que fomenten el autocontrol, autodirección, autoestima, la comunicación de deseos y necesidades, y la cooperación con los demás. La orientación infantil debe satisfacer las necesidades individuales de cada niño.
- B. Aplicación consistente y razonable de las normas del programa.** Las normas, expectativas y límites deben aplicarse de manera consistente y clara y llevarse a cabo de un modo que refleje la capacidad de desarrollo del niño.
- C. Métodos constructivos de orientación.** El Establecimiento de cuidado infantil debe usar solo métodos constructivos de orientación. Estos incluyen, entre otros, intervenciones como:
1. Resolver conflictos,
 2. Fomentar el uso de habilidades del lenguaje,
 3. Reorientar,
 4. Proporcionar opciones,
 5. Usar un refuerzo positivo o halagos,
 6. Reconocer las fortalezas del niño,
 7. Permitir que los niños tomen descansos supervisados fuera del grupo cuando sea necesario,
 8. Recordarles a los niños sobre las expectativas mediante el uso de lenguaje positivo y claro,
 9. Enseñar autorregulación,
 10. Modelar el comportamiento apropiado, y
 11. Permitir las diferencias individuales.
- D. Prácticas perjudiciales.** Las acciones con probabilidades razonables de ser nocivas para los niños están estrictamente prohibidas. El Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que ningún niño sea objeto de una acción o práctica que sea perjudicial para el bienestar de los niños, incluyendo, entre otros:
1. Castigo físico. Castigo físico se refiere a medidas físicas que son dañinas para el cuerpo del niño, incluidas, entre otras, las siguientes:
 - a. abofetear, golpear, sacudir, empujar, azotar, pellizcar, torcer, patear, morder, tirar o torcer las orejas;
 - b. Obligar a un niño a probar o comer productos picantes, amargos o de otra manera desagradables con un fin disciplinario;
 - c. Rociar con agua como un medio para controlar el comportamiento;
 - d. Colocar cinta en la boca de un niño;

SECCIÓN 10. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LOS PADRES

- A. Derechos de los niños.** Los niños que reciben cuidado infantil de los Establecimientos de cuidado infantil tienen los siguientes derechos:
1. Los niños no deben ser objeto de maltrato emocional, físico o sexual, negligencia ni explotación.
 2. Cada niño tiene el derecho a no estar expuesto a acciones o prácticas dañinas que sean perjudiciales para el bienestar del niño, ni a prácticas que pueden ser nocivas para el niño.
 3. Cada niño tiene derecho a un ambiente que cumpla con las normas de salud y seguridad de esta normativa.
 4. A cada niño se le deben ofrecer servicios de cuidado infantil sin discriminación por motivos de raza, edad, origen nacional, religión, discapacidad, sexo o composición familiar.
 5. Se debe tratar a los niños con dignidad, consideración y respeto con pleno reconocimiento de sus individualidades. Esto incluye el uso de prácticas apropiadas para el desarrollo por parte del Establecimiento de cuidado infantil.
 6. Cada niño tiene derecho a la implementación de cualquier plan de servicio que el Establecimiento de cuidado infantil haya desarrollado para ese niño de forma conjunta con organismos de la comunidad o del estado.
 7. Cada niño tiene derecho a actividades, materiales y equipos apropiados para el desarrollo.
 8. Los niños con discapacidades tienen derecho a modificaciones razonables de las prácticas y políticas del Establecimiento de cuidado infantil.
- B. Derechos de los padres y de los tutores legales de los niños que reciben cuidado infantil de Establecimientos de cuidado infantil.**
1. El padre o tutor legal de un niño debe estar totalmente informado de los artículos o servicios incluidos en la tarifa que paga por servicios de cuidado infantil.
 2. El padre o tutor legal de un niño tiene derecho a ser completamente informado sobre los resultados de la última inspección desarrollada por el Departamento. El Establecimiento de cuidado infantil debe informar a los padres o tutores legales de los niños que los resultados de la inspección de la licencia son información pública y estos deben exhibirse en un lugar destacado de la instalación.
 3. Los padres o tutores legales deben ser notificados por el Establecimiento de cuidado infantil dentro de dos días hábiles respecto a cualquier acción que el Departamento tome en contra del Establecimiento de cuidado infantil, incluyendo, entre otros, las decisiones de emitir licencias condicionales, el rechazo de renovación de una licencia o la imposición de multas u otras sanciones.

SECCIÓN 11. INFORMAR EL MALTRATO Y LA NEGLIGENCIA INFANTIL

- A. Obligación de informar el maltrato y la negligencia infantil.** Todos los funcionarios de cuidado infantil deben contactarse de inmediato con la línea directa de Captación de Protección Infantil del Departamento de Salud y Servicios Humanos (800-452-1999) cuando sospechen maltrato o negligencia infantil.
- B. Obligación de informar del Establecimiento de cuidado infantil** El director debe informar a todos los funcionarios de cuidado infantil durante la orientación sobre su condición como Denunciantes bajo mandato y su responsabilidad de informar al Departamento de Salud y Servicios Humanos cada vez que exista una causa razonable para sospechar maltrato o negligencia de un niño, y cumplir con la capacitación continua para Denunciantes bajo mandato de todos los funcionarios de cuidado infantil conforme a lo dispuesto en la sección 8 de esta normativa.
- C. Instrucciones escritas proporcionadas.** Los funcionarios de cuidado infantil deben recibir instrucciones escritas sobre los informes de maltrato o negligencia infantil que contengan un resumen del estatuto sobre denuncias de maltrato infantil del Estado de Maine y un enunciado de que no serán despedidos ni sancionados solo por haber realizado una denuncia de maltrato o negligencia infantil.
- D. Número telefónico de la línea directa publicado.** El Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que el número telefónico de la línea directa de Captación de Protección Infantil del Departamento esté colocado en un lugar central de la instalación, donde pueda consultarse fácilmente.

SECCIÓN 12. SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA

- A. Vacunación.** Se deben llevar registros de vacunación para asegurar de que se pueda determinar y administrar el tratamiento médico adecuado en caso de un brote de enfermedad o una emergencia de salud pública.
1. Todos los niños bajo cuidado deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un registro de vacunación actualizado en los archivos para cada niño, donde se documente con claridad el estado de vacunación actual de cada niño con base en la Normativa de Vacunación para Guarderías del Departamento (disponible en <https://www.maine.gov/dhhs/mecdc/infectious-disease/immunization/documents/Childcare%20Immunization%20Standards.pdf> y publicada el 8 de agosto de 2021), dentro de 30 días de la primera admisión al cuidado infantil y actualizarse según sea necesario de ahí en adelante o,
 - b. Un análisis de sangre que pruebe la inmunidad contra el sarampión, las paperas, la rubéola y la varicela, guardado en el registro del niño y actualizado de manera oportuna.
 - c. De conformidad con la Ley Pública de 2019, capítulo 154, sección 11, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2021, los niños deben ser vacunados como se estipula aquí y la excepción del cumplimiento de los requisitos de vacunación se limita a razones médicas. El médico del niño, enfermera especializada o asistente médico debe proporcionar documentación que establezca que la vacunación no es aconsejable por razones médicas.
 2. Niños y funcionarios de cuidado infantil no vacunados. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener una lista de todas las personas no vacunadas, sin importar su edad. En caso de un brote de una enfermedad, según lo definen las normas de notificación de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), un niño que no está vacunado debe ser excluido del Establecimiento de cuidado infantil de acuerdo con las directrices de los CDC o hasta que el niño reciba la vacuna necesaria o se tenga prueba de inmunidad en los registros.
 3. Registros de vacunación. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener disponibles los registros de vacunación para el Departamento de Salud y Servicios Humanos, Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Maine, a petición.
 4. Se requiere que todos los funcionarios de cuidado infantil tengan documentación de inmunidad contra el tétano, la tos ferina y la difteria.
 - a. Para los funcionarios de cuidado infantil que nacieron después de 1956, el Establecimiento de cuidado infantil debe obtener y tener disponible un certificado de vacunación contra el sarampión, las paperas, la rubéola, el tétano, la tos ferina y la difteria.
 - b. No se necesita documentación de vacunación contra el sarampión, las paperas y la rubéola de funcionarios de cuidado infantil nacidos antes de 1957. Un análisis de sangre de laboratorio que pruebe la inmunidad también puede aceptarse.
 - c. Solo documentación escrita de un médico que establezca que la vacunación no es aconsejable exime a un funcionario de cuidado infantil del requisito de la sección 12(A)(4)(a) y (b).
- B. Requisitos de evaluación.** Cuando el Departamento tenga un motivo razonable para creer que un Solicitante o funcionario de cuidado infantil tal vez no sea capaz de brindar cuidado seguro a los niños, el Departamento puede solicitar un informe de un profesional calificado o de un funcionario apropiado que incluya la decisión del evaluador respecto a la capacidad de la persona para proporcionar cuidado seguro a los niños.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

1. No se requiere un examen médico u otra evaluación si el Solicitante o funcionario de cuidado infantil afirma por escrito que va en contra de sus prácticas y enseñanzas religiosas.
2. Si el Solicitante o el funcionario de cuidado infantil se rehúsa a ser examinado, el Departamento decidirá si tiene pruebas suficientes para asegurar que esa persona puede cuidar a los niños de manera segura.

C. Consulta médica.

1. Para los Establecimientos de cuidado infantil que tengan licencia para entre 3 y 12 niños:
 - a. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un manual de directrices para la prevención y el control de enfermedades transmisibles y otras prácticas de salud apropiadas para Establecimientos de cuidado infantil de este tamaño.
 - b. El Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que el manual se encuentre disponible y sea leído por todos los funcionarios de cuidado infantil.
2. Para los Establecimientos de cuidado infantil que tengan licencia para 13 o más niños:
 - a. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un acuerdo escrito con un médico, asistente médico, una enfermera especializada o enfermera registrada con experiencia pediátrica o en cuidado infantil para que se desempeñe como consultor de salud. El acuerdo debe ser actualizado al momento de la renovación de la licencia.
 - b. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un plan escrito, aprobado por el consultor médico, que debe incluir:
 - i. Plan para tener acceso a servicios médicos de emergencia;
 - ii. Prevención y control de enfermedades transmisibles;
 - iii. Política para la administración de medicamentos que incluya la identificación de los funcionarios de cuidado infantil con autorización para dispensar medicamentos y procedimientos para documentar la administración o dispensación de medicamentos; y
 - iv. Proporcionar capacitación a todos los funcionarios de cuidado infantil en el plan médico del Establecimiento de cuidado infantil.

D. Vigilancia de la salud. El Establecimiento de cuidado infantil debe observar al niño todos los días al momento de su ingreso y durante su estadía para ver si presenta síntomas obvios de enfermedad, como fiebre, diarrea, vómitos o erupciones en la piel.

1. En el caso de una aparente enfermedad de un niño, el Establecimiento de cuidado infantil debe seguir las prácticas de salud adecuadas.
 - a. El Establecimiento de cuidado infantil con licencia para entre 3 y 12 niños debe cumplir las directrices en el manual que se describe en la sección 12(C)(1)(a) anterior.
 - b. El Establecimiento de cuidado infantil con licencia para 13 o más niños debe seguir su declaración escrita de políticas de cuidado de la salud.
2. Cuando un Establecimiento de cuidado infantil sepa o sospeche que un niño ha contraído una enfermedad o condición transmisible notificable, el Establecimiento de cuidado infantil debe notificar al Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Maine (MECDC).

- a. El Establecimiento de cuidado infantil debe notificar al MECDC de inmediato por teléfono para las enfermedades de categoría 1, y dentro de 48 horas para las de categoría 2. Contactos del MECDC Teléfono: 1-800-821-5821 (24 horas al día); FAX: 1-800-293-7534 (24 horas al día); o TTY: Servicio de retransmisión 711 de Maine (24 horas al día).
- b. Para obtener una lista de enfermedades que requieren notificación de la Categoría 1 y 2, vea el Código de Reglamentos de Maine, 10-144, capítulo 258, Normativa para el Control de Enfermedades de Notificación Obligatoria, capítulo 2(I).
<http://www.maine.gov/sos/cec/rules/10/144/144c258.doc>

E. Exclusión de niños por enfermedad. Cuando un niño se enferma, pero no requiere asistencia médica inmediata, el Establecimiento de cuidado infantil debe decidir si se debe enviar al niño a su casa. El Establecimiento de cuidado infantil debe notificar al padre o tutor del niño que tiene síntomas y que requiere ser excluido.

F. Enfermedad, lesión grave, incidentes y accidentes.

1. El Establecimiento de cuidado infantil debe notificar de inmediato al padre o tutor legal del niño sobre cualquier enfermedad, lesión grave o incidente que involucre al niño. Se debe notificar de inmediato a un adulto designado por el padre o tutor legal si el padre o tutor legal no está disponible.
2. El Establecimiento de cuidado infantil debe documentar todos los accidentes, lesiones, incidentes o emergencias en el registro del niño el día en que ocurran y el padre o tutor legal debe revisar y firmar el documento dentro de dos días hábiles.

G. Primeros auxilios. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un botiquín de primeros auxilios y un manual actualizado de primeros auxilios.

1. Un botiquín completo de primeros auxilios debe estar disponible fácilmente en un Establecimiento de cuidado infantil que preste servicios a entre 3 y 12 niños, durante todas las excursiones, y cuando se transporte a los niños.
2. Los programas que presten servicios a 13 o más niños deben tener su propio botiquín de primeros auxilios y manual en cada aula.
3. El botiquín de primeros auxilios se debe mantener en condiciones limpias y sanitarias, guardarse en un lugar designado y de fácil acceso que sea conocido por todos los funcionarios de cuidado infantil y fuera del alcance de los niños.
4. Un botiquín de primeros auxilios completo incluye, entre otros, cinta adhesiva, curitas, almohadillas de gasa, vendas de gasa en rollo, guantes desechables, compresas frías instantáneas, tijeras, pinzas, termómetro y toallitas desinfectantes.
5. El botiquín de primeros auxilios no debe contener ningún material vencido.

H. Administración de medicamentos. Un Establecimiento de cuidado infantil puede darle a un niño un medicamento de receta solo cuando el Establecimiento de cuidado infantil tenga permiso por escrito, firmado y fechado de uno de los padres.

1. El Establecimiento de cuidado infantil solo debe dar medicamento recetado para el niño en particular, según las instrucciones de la etiqueta en el envase original.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

2. El Establecimiento de cuidado infantil no debe dar ningún medicamento de venta libre a un niño sin el permiso por escrito del padre. Se permite la autorización por teléfono, texto o correo electrónico en caso de emergencia, si el Establecimiento de cuidado infantil documenta la administración del medicamento y obtiene la autorización por escrito del padre tan pronto como sea posible.
3. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener un registro por escrito, que especifique cada vez que un medicamento con o sin receta se le administre a un niño.
4. Todos los medicamentos, refrigerados y no refrigerados, deben:
 - a. Estar totalmente fuera del alcance de los niños,
 - b. Almacenarse a la temperatura correcta, y
 - c. Desecharse luego de su vencimiento.
5. El uso de marihuana medicinal en Establecimientos de cuidado infantil está regulada por el Código de Reglamentos de Maine, 18-691, capítulo 2, Normativa del Programa de Maine Respecto al Uso Médico de Marihuana.

I. Lavado de manos. El lavado de manos se debe realizar con jabón y agua potable. El Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que todos los adultos y todos los niños se laven las manos al menos en las siguientes circunstancias:

1. Inmediatamente antes y después de comer bocadillos y comidas, incluido el lavado de manos de todos los infantes y niños pequeños antes de todas sus comidas;
2. Después de cada cambio de pañales o uso del baño;
3. Antes y después de manipular alimentos; y
4. Antes y después de la administración de medicamentos.

J. Prevención de la exposición a la sangre y a los fluidos corporales. Los funcionarios de cuidado infantil deben tomar medidas para prevenir la posible exposición a la sangre y otros fluidos potencialmente contagiosos, que puede incluir el uso de guantes desechables. Cuando entren en contacto con sangre, fluidos corporales, secreciones, excreciones, membranas mucosas o piel lesionada, los funcionarios de cuidado infantil deben:

1. Lavarse las manos después del contacto, incluso si se usan guantes;
2. Asegurar el manejo seguro de desechos al eliminar de inmediato los artículos de uso único contaminados; y
3. Limpiar y desinfectar de inmediato las superficies y los equipos reutilizables.

K. Procedimientos de emergencia. Los Establecimientos deben tener un procedimiento para responder a situaciones que requieran una respuesta de emergencia médica inmediata. La relación niños/personal debe mantenerse y funcionarios de cuidado infantil serán convocados para mantener la relación que se requiere. Todos los funcionarios de cuidado infantil deben capacitarse para manejar una emergencia hasta contar con atención médica de emergencia.

SECCIÓN 13. AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES

- A. Agua potable.** Un Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar documentación que el agua es segura para el consumo de los funcionarios de cuidado infantil y de los niños a su cuidado. Si no se puede brindar un suministro adecuado, no se podrá expedir una licencia o la renovación de una licencia.
1. Los Establecimientos que ofrezcan agua potable de sus propios pozos deben demostrar la calidad adecuada del agua a través de un análisis, realizado por un laboratorio certificado de Maine, a fin de detectar los siguientes contaminantes:
 - a. Flúor;
 - b. Uranio;
 - c. Arsénico;
 - d. Primera muestra de plomo;
 - e. Nitratos; y
 - f. Bacterias coliformes totales.
 2. Los Establecimientos que ofrezcan agua de un pozo del sistema público municipal deben demostrar la calidad adecuada del agua a través de la recolección y análisis de una primera muestra de plomo antes de recibir la licencia. El recipiente para muestras debe ser de un laboratorio certificado de Maine y tener una capacidad de un litro.
- B. Análisis continuos anuales del agua para los Establecimientos de cuidado infantil con pozos.** Los Establecimientos que ofrezcan agua de sus propios pozos deben analizar el agua anualmente para detectar bacterias coliformes y nitratos. Un laboratorio certificado de Maine debe analizar las muestras e informar los resultados. Los Establecimientos deben conservar los informes de calidad del agua para inspección del Departamento.
- C. Análisis del agua cada cinco años para los Establecimientos con pozos.** Además del análisis anual que se requiere en la sección 13(B) anterior, los Establecimientos que ofrezcan agua de sus propios pozos deben analizarla cada cinco años para detectar los siguientes contaminantes: flúor, uranio, primera muestra de plomo y arsénico.
- D. Acuerdos sobre agua embotellada.** Si el Establecimiento decide usar y servir agua embotellada debido a la presencia de uno o más contaminantes especificados en la sección 13(A)(1)(a-e) anterior, entonces el Establecimiento de cuidado infantil puede funcionar bajo un acuerdo de uso de agua embotellada con el Departamento. En virtud de este acuerdo, el Establecimiento de cuidado infantil debe:
1. Usar agua embotellada para todo consumo y preparación de alimentos;
 2. Proporcionar notificación escrita a los padres de los niños inscritos y potenciales de que se requiere que el Establecimiento de cuidado infantil usa agua embotellada para todo consumo y preparación de alimentos;
 3. Exhibir el acuerdo donde los padres puedan verlo con facilidad; y
 4. Seguir realizando análisis anuales del agua de conformidad con la sección 13(B) de esta normativa.
- E. Sistemas de agua no transitorios y no comunitarios.** Un Establecimiento de cuidado infantil que proporcione agua potable de un pozo a 25 o más funcionarios de cuidado infantil y a los niños, debe

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas cumplir con el Código de Reglamentos de Maine, 10-144, capítulo 231, Normativa relativa al Agua Potable, con última modificación el 9 de mayo de 2016.

- F. Agua y alcantarillado.** Durante todas las horas de funcionamiento, el suministro de agua y el alcantarillado deben cumplir las normas del Departamento de Salud y Servicios Humanos, Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Maine, División de Salud Ambiental y Comunitaria para cumplir con la capacidad establecida en la licencia del Establecimiento de cuidado infantil.
1. Cuando el sistema de alcantarillado no funcione de manera correcta, el Establecimiento de cuidado infantil debe cerrar.
 2. El Establecimiento de cuidado infantil puede reanudar su funcionamiento cuando el sistema de alcantarillado funcione de manera correcta.

SECCIÓN 14. AMBIENTE Y SEGURIDAD

- A. Condiciones generales del edificio y de las instalaciones aledañas.** El Establecimiento debe tomar medidas inmediatas para corregir cualquier condición en el edificio físico o en las instalaciones que ponga en peligro la vida, salud o seguridad de los niños.
1. Las escaleras que usen los niños deben tener pasamanos firmemente instalados.
 2. Las escaleras deben estar delimitadas por paredes o pasamanos. Las escaleras en áreas que usen los bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar deben estar protegidas por una valla o puerta.
 3. Los enchufes eléctricos en áreas que usan los bebés, los niños pequeños y los niños en edad preescolar deben estar cubiertos con tapas, protectores, tomacorrientes resistentes a la manipulación, u otros medios de seguridad.
 4. Cualquier medicamento, sustancia tóxica, material y otros artículos peligrosos para los niños, como fósforos, encendedores, fuegos artificiales y herramientas eléctricas, deben mantenerse en un lugar fuera del alcance de los niños.
 5. Se prohíbe fumar en las instalaciones cuando los niños estén presentes.
 6. Las sogas y cables lo suficientemente largos para rodear el cuello de un niño (seis pulgadas o más) no deben estar al alcance de los niños, a menos que esté participando en una actividad recreativa o educativa acompañado de un adulto.
 7. Los aparatos que tengan un cable eléctrico deben estar anclados a la pared para evitar que caigan, o el cable no debe quedar accesible a los niños menores de cinco años.
 8. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener un teléfono en estado de funcionamiento en las instalaciones.
 9. Una instalación puede cerrar la entrada principal para evitar el acceso desde el exterior, siempre que esta se pueda abrir sin problemas desde el interior y exista una forma de informar a los funcionarios de cuidado infantil de la llegada de los padres, tutores u otros visitantes.
 10. Los juguetes y equipos deben mantenerse limpios y en buen estado de funcionamiento.
 11. La zona de caída que se encuentra debajo y alrededor de todos los equipos de juego que amortiguarían una caída de una altura de más de 29 pulgadas debe estar cubierta con colchonetas o materiales que amortigüen el impacto y extenderse al menos 39 pulgadas más allá del borde exterior del equipo en todas las direcciones. Si la estructura de juego excede las 48 pulgadas de altura, la colchoneta amortiguadora debe tener al menos dos pulgadas de espesor.
 12. Los muebles, otros artículos pesados o artículos que pueden volcarse con facilidad o que sean inestables deben estar asegurados a la pared o al piso.
 13. El Establecimiento de cuidado infantil debe limpiar las superficies de todas las áreas que ocupan los niños todos los días. Los productos de limpieza no se deben usar cerca de los niños y se debe mantener una ventilación adecuada durante su uso.
 14. No se permite que los niños estén cerca de equipos eléctricos mientras están en funcionamiento y los equipos eléctricos deben almacenarse fuera de su alcance o tener mecanismos de protección para evitar que cualquier niño se pueda lesionar cuando no estén en uso.
 15. Las carteras, las bolsas, los medicamentos y otras pertenencias deben estar fuera del alcance de los niños.

16. Todas las entradas y salidas deben estar despejadas en caso de evacuación en todo momento.
17. Los Establecimientos de cuidado infantil deben vaciar los contenedores de basura, reciclaje y abono, y remover los contenidos del espacio de cuidado infantil cuando los contenedores estén llenos, o antes si los contenidos causan mal olor o un riesgo para la salud.

B. Recreos al aire libre y descanso necesarios. Los niños deben tener oportunidades para realizar actividades bajo techo y al aire libre.

1. Los niños que asistan por cuatro o menos horas deben tener la posibilidad de descansar o relajarse durante al menos 10 minutos de acuerdo a las necesidades del niño.
2. Los niños que asistan por más de cuatro horas deben tener la posibilidad de descansar o relajarse durante una hora o más, de acuerdo a la edad y las necesidades del niño.
3. Los niños que asistan por más de cuatro horas y que tengan más de 12 meses de edad deben tener un mínimo de 60 minutos de juego activo al aire libre por día. Los infantes deben salir afuera al menos una vez al día.
4. Cuando el clima suponga un riesgo para los niños según la Vigilancia Meteorológica para el Cuidado Infantil (Child Care Weather Watch) y el índice de Calidad del Aire, las actividades de motricidad gruesa sustituirán el tiempo al aire libre.
5. La televisión, la visualización de videos, el uso de la computadora o de dispositivos electrónicos portátiles debe ser educativo, apropiado para la edad y estar limitado a una hora o menos por día. En las ocasiones de cierre de emergencia de la escuela, los niños en edad escolar pueden usar los dispositivos electrónicos para educación a distancia por el tiempo que sea necesario para cumplir las expectativas educativas requeridas.
6. Las actividades deben ser apropiadas para el desarrollo.

C. Niveles adecuados de plomo. Los Establecimientos de cuidado infantil deben cumplir con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, capítulo 252, Ley de Control de Envenenamiento por Plomo, acerca del uso de pinturas a base de plomo en juguetes, muebles o cualquier superficie interior o exterior.

1. En los Establecimientos de cuidado infantil se hará una evaluación anual de peligros potenciales de plomo debido a pintura descascarada o agrietada.
2. Un establecimiento quedará exento de realizar esta evaluación si:
 - a. El edificio se construyó en 1978 o después;
 - b. Se ha certificado dentro de los últimos 12 meses que el edificio no presenta peligros por plomo y no tiene pintura a base de plomo;
 - c. La condición segura con respecto a peligros por plomo se ha mantenido a través de una reevaluación realizada 6 meses después de la certificación inicial de ser segura con respecto al plomo y anualmente de allí en adelante por un inspector de plomo o un evaluador de riesgos; o
 - d. El Establecimiento no presta servicios a niños menores de seis años.
3. Una inspección de plomo realizada por un inspector de plomo o evaluador de riesgos certificado de Maine se debe llevar a cabo si la evaluación indica una exposición potencial a pintura con plomo.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

4. Si se encuentra evidencia de pintura a base de plomo en una estructura construida antes de 1978, el Establecimiento de cuidado infantil debe proveer una notificación por escrito a los padres de todos los niños bajo su cuidado y a las familias potenciales acerca de la posibilidad de una exposición a pintura con plomo. El Establecimiento de cuidado infantil debe mantener en el registro de cada niño un acuse de recibo por escrito de la notificación arriba requerida.
5. Toda la reparación de pintura y polvo con plomo se debe realizar siguiendo prácticas de trabajo seguras contra el plomo en cumplimiento con el Código de Reglamentos de Maine, 10-144, capítulo 292, Normativa relativa a la Ley de Control de Envenenamiento por Plomo.

D. Monóxido de carbono. Los Establecimientos de cuidado infantil deben estar equipados con un sistema de detección de monóxido de carbono en funcionamiento.

1. Los equipos pueden ser detectores individuales de monóxido de carbono a batería o eléctricos (con enchufe o con cable) que cumpla los requisitos de Underwriters Laboratories Inc. (certificados por UL); o un sistema de detección de monóxido de carbono electrónico conectado a un sistema de detección de humo o alarma electrónico certificado por UL.
2. Al menos un detector de monóxido de carbono debe instalarse en cada nivel de cada edificio de un Establecimiento de cuidado infantil y el detector o detectores deben estar instalados de conformidad con las instrucciones de la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado del Departamento de Seguridad Pública de Maine o su designado.

E. Temperatura del edificio.

1. Se debe mantener una temperatura mínima de 65° Fahrenheit medida a menos de dos pies del suelo en los espacios que ocupan los niños.
2. Si las temperaturas en el interior exceden los 82° Fahrenheit, entonces el Establecimiento de cuidado infantil debe utilizar métodos para bajar la temperatura del espacio cuando lo ocupen los niños.
3. Los aires acondicionados, ventiladores eléctricos y calefactores deben estar montados y anclados fuera del alcance de los niños o tener protecciones de seguridad que eviten que cualquier niño se lesione.
4. Los calefactores de ambientes eléctricos portátiles deben ser aprobados por la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado del Departamento de Salud Pública de Maine o su designado. Las unidades de calefacción deben tener una protección para evitar lesiones y quemaduras, y deben instalarse y usarse de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

F. Iluminación y ventilación.

1. Cada habitación que usen los niños debe tener una iluminación adecuada para permitir un desplazamiento seguro dentro del espacio. Se requiere que haya luz natural durante más de cuatro horas por día en cualquier habitación que usen los niños .
2. Todos los espacios interiores que usen los niños deben ser debidamente ventilados.
 - a. Las ventanas deben abrirse cuando la temperatura y la calidad del aire del exterior lo permitan.
 - b. Las puertas y las ventanas que se usan para la ventilación deben estar equipadas con mosquiteros firmemente sujetos.
 - c. La instalación debe resolver cualquier condición de humedad que dé lugar a hongos, mohos visibles u olores rancios, antes de que los niños puedan ocupar el espacio.

- G. Espacio útil mínimo.** El Establecimiento de cuidado infantil debe ofrecer un área neta mínima de treinta y cinco (35) pies cuadrados de espacio útil por niño.
1. Las áreas que no se contabilizan como espacio útil incluyen, entre otras, equipos, pasillos, casilleros, cubículos, giros de puertas, armarios, gabinete de insumos, corredores, baños, espacios de maestros, áreas de preparación de alimentos y oficinas.
 2. La ocupación máxima de niños en cualquier habitación no debe exceder en ningún momento el requisito de espacio útil por niño, excepto para las actividades ocasionales de grupos grandes como se indica en el cronograma del programa escrito.
- H. Áreas de juegos exteriores.** El establecimiento debe contar con acceso a un área de juegos exterior, con suficiente espacio para el juego seguro de todos los niños, con desagüe para evitar el estancamiento de agua.
1. En áreas de juego previstas para ser usadas por niños de todas las edades, la disposición de caminos, vallas y el diseño del área de juego deben indicar las diferentes áreas para los diferentes grupos de edades. Las áreas deben estar apartadas por una zona de separación, que puede incluir, entre otros, arbustos o bancos.
 2. En donde existan condiciones peligrosas en el área de juegos exterior, los niños deben ser protegidos contra estas condiciones con vallas u otras barreras apropiadas.
 - a. Las condiciones peligrosas incluyen, entre otras, calles, cualquier cuerpo de agua, vías férreas activas, grandes pendientes o terraplenes, o cualquier otra área peligrosa.
 - b. El vallado debe tener como mínimo 48 pulgadas de altura. Cualquier área cerrada por completo debe tener al menos una puerta, asegurada con un mecanismo de cierre a prueba de niños.
 - c. Tiene que haber una salida del área de juegos además de aquella a través de un edificio.
 3. El equipo de juego activo de interior y exterior debe estar organizado para permitir a los funcionarios de cuidado infantil mantener la supervisión visual de todos los niños en todo momento.
 4. Se deben usar cascos de ajuste adecuado para todas las actividades cuando exista el riesgo de sufrir lesiones en la cabeza (por ejemplo, bicicletas, patinetas, patines, monopatines, tabla de snowboard o vehículos de ruedas motorizadas (Power Wheels)).
 5. El equipo que exceda los 36 pies de altura en la superficie escalable o de apoyo debe tener materiales que absorban energía debajo de este.
 - a. Los materiales de absorción de energía incluyen aquellos materiales de relleno suelto como aserrín, gravilla, placas o colchonetas de goma o arena.
 - b. Los materiales que absorben energía se deben extender más allá del equipo en todas las direcciones para prevenir lesiones en caso de una caída.
 - c. Si se utilizan materiales de absorción de energía con relleno suelto, todos los columpios, escaladores y toboganes deben tener una cantidad suficiente de estos materiales para prevenir lesiones con base en la altura de los equipos.
 - d. No se debe usar concreto o asfalto.
 6. Se debe tener una variedad de equipos adecuados para la edad y las necesidades de todos los niños bajo cuidado. Los escaladores, columpios y toboganes deben estar:
 - a. Asegurados de manera firme, limpios, bien reparados y contruidos de manera segura; y

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- a. **Bebés:** Una variedad suficiente de juguetes, música y libros diseñados para estimular la curiosidad, el desarrollo de músculos pequeños y grandes, la coordinación entre la vista y las manos, y los sentidos de la vista, la audición y el tacto.
 - b. **Niños pequeños y en edad preescolar:** Una variedad suficiente para ofrecer actividades en cada una de las siguientes áreas: bloques, juegos de rol, lenguaje y alfabetización, artes y manualidades, juegos y objetos manipulables (como rompecabezas y paneles perforados), actividades sensoriales (como arena y agua), ciencia y naturaleza, y música.
 - c. **Niños en edad escolar:** Una variedad suficiente para ofrecer actividades en cada una de las siguientes áreas: libros y lenguaje, artes y manualidades, juegos, ciencia y naturaleza, y música.
2. Los juguetes y los equipos que han sido retirados del mercado por el fabricante o la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de Estados Unidos (CPSC) se deben eliminar de las instalaciones, repararse o reemplazarse con base en la información de retiro que esté disponible.
 3. El Establecimiento debe tener acceso a ropa adicional para los niños, en caso de que la ropa se ensucie, dañe o no se haya proporcionado para las actividades del día.

K. Amueblamiento. El Establecimiento de cuidado infantil debe estar amueblado para satisfacer las necesidades de los niños que tiene a cargo.

1. Un espacio individual y de fácil acceso debe estar disponible para la ropa de exterior y pertenencias personales de los niños.
2. El Establecimiento de cuidado infantil debe asignarle a cada niño sus propios artículos para el baño (cepillo de dientes, cepillo, peine, etc.) y artículos personales (toalla, vaso) cuando se ofrezca el uso de estos.
3. Cuando estén disponibles instalaciones para bañarse:
 - a. Los niños no deben bañarse juntos ni compartir la misma agua de baño;
 - b. Las bañeras o las duchas deben limpiarse antes de que las use otro niño;
 - c. Se les debe dar a los niños toallitas y toallas limpias; y
 - d. No se debe dejar solo a ningún niño menor de cinco años cuando se encuentre en la bañera o ducha.

L. Cunas, catres y ropa de cama.

1. Una cuna o un corralito que cumpla la normativa de seguridad de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC), disponible en <https://www.cpsc.gov/s3fs-public/5023.pdf>, debe proporcionarse a cada niño de hasta un máximo de 18 meses de edad.
 - a. Ninguna cuna o corralito se puede usar para que duerma más de un niño a la vez.
 - b. Las cunas dobles o con varios pisos están prohibidas.
 - c. Las colchonetas deben ser a prueba de agua o lavables.
 - d. Cada cuna debe estar equipada con un colchón a prueba de agua, firme y calce ajustado que esté colocado a un máximo de dos dedos de ancho de todos los lados de la estructura de la cuna.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- e. Dispositivos de cualquier tipo que restrinjan el movimiento de los niños no deben utilizarse en las cunas.
 - f. Juguetes, incluidos móviles y otro tipo de equipos de juego, que estén diseñados para ponerlos en cualquier parte de la cuna no deben utilizarse. Cada corralito debe utilizarse con el colchón original o uno de reemplazo especificado por el fabricante.
 - g. Los Establecimientos de cuidado infantil con acceso para personas con discapacidades deben tener al menos una cuna de evacuación con ruedas designada para los bebés que no se pueden mover. Los corralitos con ruedas no son cunas de evacuación aprobadas.
2. Los moisés que cumplan las normas de seguridad de CPSC pueden utilizarse para los bebés de hasta un máximo de cinco meses, dentro de los límites de peso apropiados. Un Establecimiento de cuidado infantil no puede usar un moisés para un bebé que por sí solo puede levantar el pecho de la superficie sobre la que duerme.
 3. Las cunas, moisés y corralitos para bebés menores de 12 meses no deben tener ropa de cama blanda o floja, incluidos, entre otros: almohadillas amortiguadoras, almohadas, colchas, edredones, mantas, dispositivos diseñados para mantener la postura al dormir, baberos o juguetes de peluche. Se permite el uso de mantas de vestir que dejen los brazos libres con un ajuste apropiado.
 - a. Los catres, colchonetas, corralitos, moisés y las cunas que use cualquier bebé o niño pequeño deben limpiarse e higienizarse entre el uso de un niño y otro, cuando estén sucios o una vez por semana como mínimo.
 - b. Todas las cunas, moisés y corralitos deben estar cubiertos con una sábana bien ajustada.
 - c. Las cunas, catres, camas, colchonetas o corralitos que se usen para dormir deberán disponerse de una manera que asegure que estén espaciados a por lo menos 2 pies de distancia para así poder caminar entre estos mientras se usan o que estén separados por un divisor sólido en un lado.
 4. A cada niño menor de cinco años que esté bajo cuidado por más de cuatro horas, se le debe asignar una colchoneta, cama o catre individual con una manta o saco de dormir. Toda la ropa de cama debe limpiarse antes de ser usada por otro niño. Toda la ropa de cama debe limpiarse como sea necesario o al menos una vez por semana.
 - a. Las sábanas, sacos de dormir, ropa de cama, catres y colchonetas deben almacenarse de una manera que asegure que las superficies donde se duerme no tengan contacto o, de lo contrario, deben lavarse y desinfectarse antes de que se vuelvan a usar.
 - b. Las sábanas deben lavarse o cambiarse antes de ser usadas por otro niño. Las sábanas y todas las mantas de vestir deben lavarse como sea necesario, pero no menos de una vez por semana.
 5. Los niños no se deben envolver con firmeza con las mantas y no se les debe cubrir la cabeza mientras duermen o descansan.

M. Instalaciones sanitarias. Se deben proporcionar instalaciones sanitarias y para lavarse que tengan tanto agua potable fría como caliente y jabón.

1. Se requiere un inodoro y un lavabo por cada veinte (20) niños, debe ser de fácil acceso para los niños y permitir la supervisión continua de los niños.
2. Los Establecimientos de cuidado infantil deben tener un lavamanos en cada área donde se cambien pañales, ubicado donde se pueda mantener la supervisión de todos los niños en el grupo.

3. Se debe colocar un banco, una plataforma baja u otros medios al lado de los inodoros y lavabos para los niños que necesiten ayuda para alcanzarlos y usarlos.
4. La temperatura del agua no debe exceder los 120° Fahrenheit en los grifos disponibles para ser usados por los niños.
5. Se pueden usar tanto productos de papel desechables como toallitas o toallas limpias asignadas individualmente. Los paños y toallas asignadas individualmente deben lavarse a diario.

N. Cambio de pañales y uso del baño

1. Se debe revisar a los niños como mínimo cada dos (2) horas por si tienen ropa o pañales sucios o húmedos, y deben cambiarse tan pronto sea posible.
2. Los pañales desechables húmedos o sucios deben colocarse en un contenedor revestido y con tapa, separado de otro tipo de desechos o basura, y separado de las áreas de preparación de alimentos y juegos, o ser embolsados y atados de manera individual dentro de un contenedor de basura compartida con tapa.
3. El cambio de pañales se debe realizar en un cambiador o colchoneta de vinilo lavable que sea limpiado luego de cada uso o que tenga una funda desechable de uso único.
4. El cambiador o colchoneta no puede colocarse en la cocina ni en el área donde se preparan alimentos.
5. Los funcionarios de cuidado infantil deben lavarse las manos y lavar las manos del niño con jabón y agua potable luego de cambiar cada pañal.
6. En el caso de los niños que usen pañales de tela, el pañal debe tener una capa interna absorbente, limpia, contenida completamente dentro de un recubrimiento exterior de un material a prueba de agua que evite la filtración de heces y orina.
 - a. Tanto el pañal como el recubrimiento externo deben cambiarse como una unidad.
 - b. Los pañales de tela y la ropa que estén sucias con orina o heces deben colocarse inmediatamente en una bolsa limpia sellable o en un contenedor (sin enjuagar, sacudir o volcar) y ser enviado a la casa ese mismo día para su lavado.
 - c. Este contenedor o bolsa sellable debe almacenarse fuera del alcance de los niños.
7. El Establecimiento debe colaborar con las familias para determinar cuál es la mejor práctica de uso del baño con base en las necesidades de cada niño.
8. Los recipientes de las bacinicas deben vaciarse de inmediato luego de cada uso, ser enjuagados y desinfectados en un lavabo que no se use para la preparación de alimentos.
9. Los recipientes de las bacinicas no deben usarse en áreas donde se preparan alimentos.

O. Mascotas.

1. Las mascotas no deben suponer un peligro para los niños.
2. No debe haber desechos de mascotas u otros animales en las instalaciones y tampoco debe haber olor a desechos de mascotas dentro de la instalación.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

3. Las cajas para los desechos de las mascotas no deben ubicarse en áreas donde se preparan alimentos ni en áreas de servicio de alimentos y deben estar cubiertas para que los niños no entren en contacto con los desechos de las mascotas.
4. Todas las mascotas deben estar vacunadas contra la rabia y se debe tener un registro de las vacunas de cada mascota, conforme a lo dispuesto en la sección 5 de esta normativa.

P. Simulacros de evacuación en caso de incendio

1. Los simulacros de evacuación en caso de incendio deben realizarse al menos una vez al mes con todos los niños y adultos presentes utilizando al menos dos (2) medios de salida. Se debe llevar un registro de todos los simulacros de evacuación de incendio, conforme a lo dispuesto en la sección 5 de esta normativa.
2. Los simulacros de incendio deben realizarse de acuerdo a las políticas y procedimientos que se exhiben en cada habitación que usan los niños.
3. Las alarmas manuales o los detectores de humo deben usarse, cuando sea posible, para realizar los simulacros de incendios.

Q. Plan de preparación ante emergencias. Los Establecimientos de cuidado infantil deben tener un plan de preparación ante emergencias escrito en caso de que ocurra un incendio, un desastre natural u otra situación amenazante que suponga un peligro para la salud o seguridad de los niños en el Establecimiento de cuidado infantil. Los funcionarios de cuidado infantil deben revisar el plan de preparación ante emergencias una vez por año y actualizarlo como sea necesario. Los Establecimientos de cuidado infantil deben guardar la copia actualizada del plan de evacuación y proporcionar los detalles de los procedimientos de traslado de emergencia a cada padre o tutor legal del niño al momento de su inscripción en el Establecimiento de cuidado infantil y cada vez que se actualice el plan.

1. El plan debe especificar lo siguiente:
 - a. La evacuación, que incluya un lugar de traslado y una ruta de evacuación designados.
 - b. Cierre del establecimiento o refugio en el lugar;
 - c. Procedimientos para la notificación de los padres o tutores legales;
 - d. Procedimientos para abordar las necesidades de niños individuales, incluidos los niños con necesidades especiales;
 - e. Coordinación con funcionarios de gestión de emergencias locales; y
 - f. Directrices para la continuación de los servicios de cuidado infantil durante el período posterior a la emergencia o catástrofe.
2. El Establecimiento de cuidado infantil debe llevar a cabo un simulacro de evacuación al menos dos veces al año y las fechas se deben registrar y estar disponibles para la revisión. Se acepta la representación de un simulacro.
3. Todos los funcionarios de cuidado infantil deben ser capacitados y estar familiarizados con el plan de preparación ante emergencias.

SECCIÓN 15. NATACIÓN Y ACTIVIDADES EN PISCINAS INFANTILES

- A. Políticas relacionadas con las actividades acuáticas y los procedimientos de seguridad.** Se requiere la supervisión directa de los niños en todo momento por parte de los funcionarios de cuidado infantil, además de estar en estrecha proximidad física para poder intervenir, y estar a la vista y oídos de todos los niños en el área de natación o de las actividades en piscinas infantiles.
1. Un Establecimiento de cuidado infantil que ofrece natación o actividades en piscinas infantiles debe desarrollar políticas y procedimientos relacionados con estas actividades y procedimientos de seguridad.
 2. Las políticas y los procedimientos deben cubrir todas las actividades de natación y en piscinas infantiles que se realicen en el Establecimiento de cuidado infantil y lejos de sus instalaciones, por ejemplo, en una piscina de natación pública o playa.
 3. Las políticas y procedimientos deben incluir un plan de emergencia escrito relacionado con cualquier actividad de natación o en piscinas infantiles, sin importar donde se realicen. El plan debe estar disponible para todo el personal. El plan debe cubrir los procedimientos para emergencias médicas, emergencias químicas, ahogamiento, mal tiempo y verificación frecuente de que todos los niños estén seguros.
- B. Permiso de los padres.** Antes de permitir que un niño participe en actividades acuáticas, el Establecimiento de cuidado infantil debe tener un permiso por escrito del padre o tutor legal. Al menos una vez por año, el permiso por escrito de los padres debe ser actualizado, firmado y fechado por el padre o tutor legal. El formulario de permiso de los padres, firmado y fechado, debe colocarse en el archivo que el Establecimiento de cuidado infantil mantiene para los registros de cada niño. El formulario de permiso de los padres debe incluir:
1. El nombre y la fecha de nacimiento del niño;
 2. Las actividades acuáticas que se ofrecen;
 3. La capacidad de nadar del niño;
 4. La ubicación de las actividades acuáticas;
 5. La presencia o ausencia de un salvavidas; y
 6. La firma del padre y la fecha.
- C. Superficies.** Todos los equipos de juegos acuáticos deben estar ubicados sobre el pasto o material de absorción de energía durante su uso.
- D. Capacitación mínima y certificación requeridas para las actividades acuáticas.** El Establecimiento de cuidado infantil debe tener auxiliares para las actividades acuáticas debidamente capacitados, como se define en esta normativa, que deben estar siempre presentes durante la clase de natación u otras actividades de natación o en piscinas infantiles.
1. Piscinas infantiles. No se debe permitir que los niños entren a una piscina infantil sin la supervisión de un Auxiliar de Piscina Infantil.
 2. Piscinas de natación. No se debe permitir que los niños entren a una piscina de natación más profunda o ancha que una piscina infantil sin la supervisión de un Auxiliar en Seguridad Acuática.
 3. Salvavidas certificado. Los Establecimientos de cuidado infantil que ofrecen actividades de natación en cuerpos de agua con más de 48 pulgadas de profundidad en cualquier punto deben asegurarse de que

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas un salvavidas certificado esté presente durante la actividad de natación. Una copia del Certificado de Capacitación de Salvavidas vigente del salvavidas debe estar en el registro del programa.

- E. Higiene.** Las piscinas de natación deben ser suficientemente claras. El fondo debe verse con claridad en la parte más profunda de la piscina. Las piscinas de natación deben estar equipadas con un sistema de tratamiento o de filtración. Las piscinas infantiles deben limpiarse y vaciarse a diario, y como sea necesario en respuesta a la presencia de contaminantes.
- F. Acceso a la piscina.**
1. Todas las piscinas infantiles deben vaciarse cuando no estén en uso.
 2. Los jacuzzi deben estar protegidos con vallas o barreras cerradas para evitar el acceso de los niños.
 3. Todas las piscinas de natación enterradas en áreas accesibles para los niños deben tener una valla. La valla debe tener al menos cuatro pies de altura y estar asegurada con una puerta con llave.
 4. Todas las piscinas de natación sobre el suelo deben tener paredes laterales no escalables de al menos cuatro pies de altura o deben estar cercadas con una valla de al menos cuatro pies de altura y aseguradas con una puerta con llave. Cuando la piscina no esté en uso, se deben retirar las escaleras o protegerlas para evitar el acceso sin supervisión.
- G. Simulacros y preparación ante emergencias.**
1. Todas las piscinas deben tener un teléfono de emergencia accesible ubicado en el área de la piscina. El teléfono debe poder llamar directamente para asistencia de emergencia.
 2. Los simulacros de emergencias de actividades acuáticas deben realizarse al menos una vez al mes en cualquier mes en el que se participe en actividades acuáticas. Estos simulacros se deben llevar a cabo de acuerdo a las políticas y procedimientos, que incluyen el uso de equipos de seguridad, evacuación de niños, métodos rutinarios para asegurarse de que todos los niños están presentes, y contactos de emergencia.
 3. El Establecimiento debe llevar un registro por escrito del tipo, fecha, hora, duración de la capacitación y los simulacros.
- H. Relación niños/personal durante las actividades acuáticas.** La relación niños/personal debe mantenerse en todo momento durante la natación y actividades en piscinas infantiles.
1. Los auxiliares de piscinas infantiles pueden contar hacia la relación niños/personal. Los auxiliares en seguridad acuática, salvavidas e instructores de natación no cuentan hacia la relación niños/personal. Los auxiliares en seguridad acuática y salvavidas certificados deben ubicarse afuera y al lado de la piscina de natación.
 2. Cuando haya tres o menos niños en la piscina de natación, un auxiliar en seguridad acuática puede incluirse en la relación niños/personal. El auxiliar en seguridad acuática debe ser el único responsable de la supervisión de los niños en la piscina de natación.
 3. Si la piscina tiene más de cuatro pies de profundidad en cualquier punto, solo los funcionarios de cuidado infantil que saben nadar pueden contarse en la relación niños/personal.
- I. Piscinas de natación.** Los Establecimientos de cuidado infantil que tengan piscinas de natación en sus instalaciones deben estar familiarizados con los procedimientos de emergencia, el uso de equipos de seguridad y contactos de emergencia.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

1. Los Establecimientos deben completar una lista de control de seguridad en cualquier día que se desarrolle una actividad de natación. El Departamento proporcionará una lista de control, la que debe ser firmada por la persona responsable de las actividades de natación ese día.
2. Se deben exhibir medidas de seguridad legibles para el uso de piscinas de natación en un lugar visible, las que deben ser leídas y revisadas todas las semanas por cada funcionario de cuidado infantil responsable de la supervisión de los niños.

J. Piscinas externas o cuerpos de agua naturales

1. Para las actividades acuáticas lejos del Establecimiento de cuidado infantil, cuando un salvavidas certificado está de turno, el Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar un auxiliar en seguridad acuática por cada 20 niños presentes.
 - a. Los salvavidas certificados no deben contarse como auxiliares de seguridad acuática. Los auxiliares en seguridad acuática no deben contarse en la relación niños/personal. Funcionarios de cuidado infantil adicionales deben estar presentes para completar los requisitos de la relación niños/personal.
 - b. Las actividades acuáticas en cuerpos de agua naturales deben limitarse a un área específica determinada por el Establecimiento de cuidado infantil con barreras visibles en el suelo y en el agua.
2. Para actividades acuáticas en piscinas externas o cuerpos de agua naturales, cuando un salvavidas certificado no esté de turno, el Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar un auxiliar en seguridad acuática por cada 13 niños presentes.
 - a. Los auxiliares en seguridad acuática y salvavidas certificados no deben contarse en la relación niños/personal. Funcionarios de cuidado infantil adicionales deben estar presentes para completar los requisitos de la relación niños/personal.
 - b. Un Establecimiento de cuidado infantil que ofrezca actividades acuáticas en cuerpos de agua naturales o en piscinas de 24 pulgadas de profundidad debe notificar por escrito a cada padre o tutor legal de que no habrá salvavidas de turno.
 - c. No menos de dos funcionarios de cuidado infantil que tengan como mínimo 18 años deben estar presentes en todo momento durante las actividades acuáticas en cuerpos de agua naturales.
 - d. Las actividades acuáticas en cuerpos de agua naturales deben limitarse a un área específica determinada por el Establecimiento de cuidado infantil. Antes de que un niño entre al agua, el Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que en el lugar haya una barrera, como un área acordonada con boyas, que limite el área de natación en el lago o en la laguna a un área que no tenga un ancho mayor a 16 pies en ningún punto y que separe una parte del agua que no tenga más de cuatro pies de profundidad en ningún punto.

- K. Personas que no nadan.** Se debe identificar a todas las personas que no nadan como no nadadores de tal manera que puedan ser reconocidas visualmente y con facilidad por los funcionarios de cuidado infantil, auxiliares en seguridad acuática y salvavidas certificados como sea aplicable.

SECCIÓN 16. ALIMENTOS E INSTALACIONES DE COCINA

- A. Comidas equilibradas y bocadillos.** Las comidas y los bocadillos que provea el Establecimiento de cuidado infantil deben ser nutritivos y equilibrados. Cada comida (desayuno, almuerzo y cena) y bocadillo que proporcione el Establecimiento de cuidado infantil deben incluir proteínas, productos lácteos, frutas y verduras, agua y granos enteros.
1. Agua para beber debe estar disponible para los niños en todo momento.
 2. Se servirá una variedad de bocadillos que sean nutritivos e incluyan productos como lácteos, frutas, agua, verduras y granos enteros.
 3. A los niños se les debe ofrecer leche, agua o un sustituto de la leche con todas las comidas y bocadillos.
 4. Las raciones de alimentos que se ofrezcan deben ser apropiadas para la edad y el apetito del niño.
 5. El personal puede alentar a los niños a probar alimentos nuevos, pero no se debe forzar a ningún niño a consumir nada que no quiera.
 6. Los alimentos que no son saludables como la comida preparada, comida rápida y alimentos altamente procesados con gran contenido de sal o azúcar deben estar limitados a ocasiones especiales como festividades y fiestas de cumpleaños. No se deben servir bebidas gaseosas en ningún momento.
 7. Solo entre 4 y 6 onzas de 100% jugo, sin azúcar añadida, se pueden servir a niños mayores de 12 meses, pero no más de una vez al día.
 8. A los niños se les debe dar tiempo para comer sus alimentos, y no apurarlos durante la hora de la comida o los bocadillos, y deben estar sentados. A los niños no se les debe permitir que jueguen, miren televisión o usen dispositivos electrónicos durante la hora de la comida o los bocadillos.
- B. Lavado de manos.** Todos los adultos y los niños deben lavarse las manos inmediatamente antes de preparar o consumir bocadillos o comidas.
- C. Alergias** La documentación sobre alergias o intolerancia a los alimentos de los niños, constatada por un médico, debe ser fácil de acceder y ser revisada por todo el personal responsable de preparar y distribuir los alimentos. Para cada niño con alergia o intolerancia a un alimento, las comidas deben prepararse de acuerdo con un plan escrito. El plan debe revisarse y actualizarse a medida que cambien las necesidades del niño o una vez al año, como mínimo.
- D. Responsabilidades de los funcionarios de cuidado infantil**
1. Los funcionarios de cuidado infantil que estén enfermos no deben trabajar en el área de preparación de alimentos. Los funcionarios de cuidado infantil con heridas abiertas que no se pueden cubrir no deben manipular ni preparar alimentos.
 2. Se pueden permitir niños en las áreas de preparación de alimentos, pero solo cuando estén bajo la directa supervisión de un funcionario de cuidado infantil y no haya peligro de lesionarse con ningún equipo de cocina.
 3. Los niños deben estar a la vista y oídos de los funcionarios de cuidado infantil; estos deben poder ver y escuchar a todos los niños durante las horas de las comidas y los bocadillos.
 4. Cualquier alimento que se le sirva a un niño no se le puede volver a servir a otro.

E. Almacenamiento de alimentos

1. Se deben retirar de inmediato todos los alimentos contaminados, dañados y vencidos. No se deben consumir alimentos o bebidas en latas hinchadas, oxidadas, abolladas o con pérdidas y deben desecharse de inmediato.
2. Todos los alimentos perecederos se deben almacenar a la temperatura apropiada.
3. Los refrigeradores se deben mantener a una temperatura que no exceda los 40° Fahrenheit. Se debe mantener un termómetro en el refrigerador en todo momento.
4. Los congeladores se deben mantener a una temperatura que no exceda los 0° Fahrenheit. Se debe mantener un termómetro en el congelador en todo momento.
5. Los alimentos dentro del refrigerador deben almacenarse de tal manera que permitan la libre circulación de aire frío. Todos los alimentos deben taparse. Los recipientes de alimentos dentro del refrigerador en el Establecimiento de cuidado infantil deben estar etiquetados y fechados. Los recipientes con sobras de alimentos deben servirse dentro de tres días de su preparación.
6. Los almuerzos en caja o bolsa u otros alimentos proporcionados desde fuera del programa deben mantenerse refrigerados si es necesario.

F. Preparación de alimentos

1. Las comidas congeladas deben descongelarse en el refrigerador o bajo el agua fría de la llave. Las comidas congeladas descongeladas en el microondas deben servirse o prepararse para servir de inmediato.
2. Las frutas y las verduras frescas deben lavarse bien antes de usarlas.
3. Los alimentos, si se calientan, deben servirse a los niños solo después de que los contenidos se hayan mezclado, revuelto, y se haya verificado la temperatura para evitar quemaduras.

G. Equipos y utensilios

1. Todas las superficies para comer y preparar alimentos deben limpiarse antes y después de su uso.
2. La vajilla y los utensilios deben lavarse en un lavavajillas automático o a mano en forma minuciosa con agua tibia enjabonada y luego enjuagarse con agua caliente.
3. Los productos de papel deben utilizarse una sola vez y desecharse de inmediato luego de su uso.
4. Los utensilios de uso único deben usarse solo una vez.

H. Instalaciones de cocina

1. Las áreas de la cocina deben estar bien iluminadas, limpias, en condiciones higiénicas y ordenadas.
2. El área de preparación de alimentos no debe usarse para otras actividades cuando se preparen o sirvan alimentos o bebidas.
3. Todos los alimentos y bebidas calientes deben estar fuera del alcance de los niños. Un funcionario que esté cocinando o bebiendo una bebida caliente no debe cargar a los niños.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- 4.** En Establecimientos de cuidado infantil, las mascotas no deben tenerse ni permitirse en las áreas donde se están preparando alimentos o bebidas.
- 5.** Todas las dependencias en donde se preparen alimentos o bebidas, o se laven utensilios, deben contar con fregaderos apropiados, con cañerías aprobadas y agua fría y caliente bajo presión. No se deben utilizar los baños para preparar alimentos, limpiar biberones para los bebés ni lavar platos.
- 6.** Las superficies que estén en contacto con los alimentos o bebidas deben ser fáciles de limpiar, estar despejadas y en buenas condiciones.
- 7.** Las instalaciones de cocina deben mantenerse en condiciones higiénicas, sin insectos, roedores y otros contaminantes. Todos los utensilios, equipos y alimentos deben almacenarse en un lugar limpio y seco donde no haya insectos, roedores u otra contaminación, y deben manipularse de una manera tal que evite la contaminación.
- 8.** Las tuberías de aguas residuales en los Programas de Cuidado Infantil que ofrecen servicios a 13 o más niños no deben estar ubicados sobre las áreas donde se preparan, almacenan o sirven alimentos.
- 9.** El refrigerador debe mantenerse en condiciones limpias e higiénicas, sin moho ni derrames.

SECCIÓN 17. TRANSPORTE

- A. Requisitos de los conductores.** Cualquier persona que transporte niños que reciben servicios de un Establecimiento de cuidado infantil, debe tener una licencia de conducir apropiada para manejar la clase de vehículo motorizado que ocupa, presentar una vez al año un permiso firmado que autorice al Departamento para que se revisen los registros de la Oficina de Vehículos Motorizados, recibir un resultado de autorización conforme a la revisión de la Oficina de Vehículos Motorizados y completar capacitación aprobada por el Departamento para el transporte de niños antes de llevar niños y al menos cada dos años a partir de entonces.
1. Los siguientes delitos inhabilitan el transporte de niños que reciben servicios de un Establecimiento de cuidado infantil, cuando quiera que se cometan:
 - a. Infracción de tránsito con resultado de muerte;
 - b. Rehusarse, con factor agravante, a detener el vehículo para un oficial de policía,
 - c. Homicidio mientras conducía un vehículo de forma negligente.
 2. Los siguientes delitos inhabilitan el transporte de niños que reciben servicios de un Establecimiento de cuidado infantil si se cometieron dentro de los últimos cinco años:
 - a. Conducción bajo la influencia de estupefacientes o con un nivel excesivo de alcohol en sangre,
 - b. Conducción con la licencia suspendida o revocada,
 - c. Conducción con intención de hacer daño,
 - d. Rehusarse a detener el vehículo para un oficial de policía,
 - e. Exceso de velocidad
- B. Prohibición de exceder la capacidad del vehículo.** El número de personas que se transporte en cualquier vehículo no debe exceder la capacidad de asientos del vehículo, excepto en el caso de una evacuación de emergencia y traslado a un lugar establecido con anterioridad.
- C. Seguridad en los vehículos.**
1. No se permitirá a ningún niño en ningún vehículo sin la supervisión de un adulto.
 2. Los niños deben estar sentados con los cinturones de seguridad abrochados o en asientos de seguridad para niños, de conformidad con el título 29-A de los Estatutos Revisados de Maine, sección 2081.
 3. Los requisitos de vehículos que se mencionan con anterioridad no se aplicarán a vehículos que no opera el Establecimiento de cuidado infantil, como autobuses escolares, taxis o agencias de transporte público.
 4. Los niños transportados en un autobús escolar que tengan menos de 4 años deben sentarse en asientos de seguridad para niños, de conformidad con el título 29-A de los Estatutos Revisados de Maine, sección 2081.
 5. No se deben transportar armas en ningún vehículo que transporte niños.
- D. Excursiones**

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- 1. Los Establecimientos de cuidado infantil tienen que tener medidas implementadas para dar cuenta de todos los niños en todo momento.**
- 2. Los niños deben contabilizarse al salir y volver a entrar a las instalaciones, y se debe realizar un recuento de manera periódica durante una excursión.**

SECCIÓN 18. CUIDADO DE BEBÉS O NIÑOS PEQUEÑOS

- A. Normas adicionales para los programas que brindan servicios a bebés y niños pequeños.** Además de las normas anteriores, un Establecimiento de cuidado infantil que preste servicios a niños de seis semanas a 36 meses debe cumplir también con los términos de esta sección.
- B. Restricción a los primeros pisos..** Los niños menores de dos años están restringidos a los primeros pisos o a los pisos que tienen salida directa a nivel del suelo.
- C. Fomento de las necesidades de desarrollo.** Se deben fomentar las necesidades de desarrollo de los bebés y niños pequeños de las siguientes maneras:
1. El Establecimiento de cuidado infantil debe asegurarse de que a los bebés y a los niños pequeños se les proporcione una variedad de actividades para promover el desarrollo adecuado en todas las áreas de aprendizaje, que sean coherentes con las necesidades de desarrollo de cada niño.
 2. A cada niño se le debe permitir formar y seguir su propio patrón de periodos de sueño, descanso y alerta;
 3. A los bebés y los niños pequeños no se les debe permitir el uso de juguetes u objetos que puedan tragarse o con los que se puedan ahogar. A los bebés y niños pequeños no se les debe servir alimentos con los que se pueden ahogar debido a su tamaño, forma o textura;
 4. La posición de cada bebé debe cambiarse cada 30 minutos cuando el niño esté despierto;
 5. A los bebés todos los días se les debe ofrecer tiempo boca abajo o en el piso supervisado;
 6. El uso de artículos para bebés que incluye, entre otros, sillas rebotadoras, para saltar y columpios debe limitarse a 30 minutos consecutivos; y
 7. Los bebés y los niños pequeños pueden estar mezclados en un grupo solo cuando el número total no exceda los 8 niños.
- D. Alimentación**
1. La leche materna debe estar etiquetada con el nombre del niño, la fecha y almacenada o desechada según la tabla a continuación:

Lugar de almacenamiento y temperatura			
	Encimera	Refrigerador	Congelador
Tipo de leche materna:	77°F (25°C) o más fría (temperatura ambiente)	40°F (4°C)	0°F (-18°C) o más fría
Recién extraída de forma manual o con sacaleche	Hasta un máximo de 4 horas	Hasta un máximo de 4 días	Dentro de 6 meses es mejor Hasta un máximo de 12 meses es aceptable
Descongelada, previamente congelada	Entre 1 y 2 horas	Hasta 1 día (24 horas)	NUNCA vuelva a congelar leche humana después de descongelarla
Restos después de alimentarse	Si el bebé no terminó el biberón, use la leche dentro de 2 horas después de que el bebé haya terminado de alimentarse.		

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

2. La fórmula se debe preparar con productos elaborados de manera comercial. Las soluciones de fórmulas caseras se prohíben.
3. La leche de fórmula y la leche materna deben etiquetarse con el nombre del niño y la fecha.
4. Use la fórmula para bebés preparada dentro de 2 horas de su preparación y dentro de 1 hora desde el comienzo de la alimentación. Si la fórmula preparada para bebés no se usa dentro de 2 horas, guárdela de inmediato en el refrigerador y utilícela dentro de 24 horas.
5. La cantidad y tipo en el horario de alimentación deben satisfacer las necesidades del bebé.
6. Los funcionarios de cuidado infantil deben cargar a los bebés que no pueden tomar sus biberones por sí solos en sus brazos para alimentarlos.
7. Los niños que pueden tomar sus biberones por sí solos deben estar sentados y al alcance de un funcionario de cuidado infantil.
8. Si la leche materna o de fórmula debe calentarse, los biberones deben colocarse en agua caliente (no hirviendo) por no más de cinco minutos, después de los cuales se tiene que sacudir bien el biberón, y se debe comprobar la temperatura antes de alimentar. Los biberones de leche de fórmula o materna jamás deben calentar en un microondas.
9. Una silla o mesa que se utilice para alimentar a los bebés y a los niños pequeños debe estar diseñada para prevenir que el niño se resbale o se caiga.
10. La vajilla y los biberones que se usen para dar de comer deben ser de un material irrompible o estar recubiertos de un material que evite que se quiebren y no pueden contener bisferol A (BPA).
11. Se debe informar de inmediato a los padres si a un niño es alimentado con leche materna de otro niño por accidente. Los Establecimientos de cuidado infantil deben tener información disponible sobre análisis de seguimiento y cómo compartir los resultados.
12. Los frascos de alimento para bebés que hayan sido abiertos previamente no se aceptarán en el Establecimiento de cuidado infantil. Todos los frascos de alimentos comerciales para bebés abiertos deben tener una etiqueta que indique la fecha en que fueron abiertos por el programa. Todos los recipientes de alimentos para bebés caseros deben tener una etiqueta con la fecha en que el establecimiento los recibió. Cualquier alimento que no haya sido utilizado será desechado a más tardar dos (2) días después de la fecha en que fue abierto o la fecha en que el alimento casero para bebé se recibió. Los alimentos caseros para bebé congelados deben desecharse después de un mes si no se usan.

E. Siesta y descanso. El establecimiento debe cumplir con las disposiciones de la sección 14(L) de esta normativa, y:

1. Los bebés deben colocarse de espaldas en un moisés, cuna o corralito para dormir aprobado, a menos que los padres del niño presenten una recomendación de un médico. La documentación por escrito del médico debe guardarse en el archivo del niño.
2. A cada bebé o niño pequeño se le debe permitir seguir su propio patrón de sueño o descanso, a menos que documentación específica por escrito del médico se encuentre en el archivo del niño.
3. Los baberos y la ropa con lazos o capuchas deben sacarse antes de poner al bebé en la cuna para dormir.
4. Se prohíbe fajar a los bebés y a los niños pequeños.
5. Solo un niño por vez puede usar las cunas, catres y corralitos.

SECCIÓN 19. CUIDADOS DE NOCHE

- A. Normas adicionales para los cuidados de noche.** Un establecimiento que reciba niños para cuidado de noche debe cumplir los requisitos especificados en esta sección, además de aquellas en otras secciones de esta normativa.
- B. Cuidado individualizado.** El Establecimiento de cuidado infantil debe hacer un esfuerzo especial para individualizar los cuidados a la hora de dormir y despertarse del niño.
1. Los funcionarios de cuidado infantil deben estar despiertos, proporcionar la debida supervisión y permanecer atentos a las necesidades de los niños.
 2. En los Establecimientos de cuidado infantil, al menos dos funcionarios deben estar presentes en el programa en todo momento durante las horas en que se estén prestando cuidados de noche.
- C. Habitaciones para dormir o tomar una siesta.** Todas las habitaciones que se ocupen para dormir o tomar siesta deben ser aprobadas por la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado.
1. Una habitación arriba del primer piso puede usarse para dormir o tomar siesta si esta cuenta con dos salidas, una directa hacia el exterior, con medios para llegar de manera segura a la planta baja.
 2. El Establecimiento de cuidado infantil debe tener aprobación por escrito del padre o madre de cada niño que tenga a su cargo, sin importar la edad, para que comparta una habitación para dormir con otro niño. A los niños en edad escolar, se les debe proporcionar áreas para dormir y áreas privadas para cambiarse de acuerdo al género. Los hermanos de sexo opuesto pueden compartir un área para dormir con la aprobación por escrito de los padres.
- D. Camas y ropa de cama.** Un establecimiento que ofrece cuidados de noche debe tener una cuna segura y resistente para cada bebé, y una cama o catre seguro y resistente con un colchón y una almohada para cada niño mayor.
1. El nivel superior de las literas debe tener una baranda de seguridad.
 2. No se deben usar camas de agua para niños menores de 36 meses.
 3. Las sábanas deben cambiarse una vez por semana entre el uso por niños diferentes o con más frecuencia si es necesario. No se debe permitir que ningún niño duerma en una cama mojada.
 4. Las camas dispuestas una junto a la otra deben tener al menos dos pies de separación entre sí.
 5. Las cunas para bebés deben cumplir con la sección 14(L) de esta normativa.
 6. Las colchonetas no deben usarse para dormir durante la noche.

SECCIÓN 20. PROGRAMAS PARA NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y DE CUIDADO OCASIONAL

- A. Normas adicionales para Establecimientos de cuidado infantil para niños en edad escolar.** Además de las normas anteriores, los Establecimientos de cuidado infantil para niños en edad escolar deben cumplir con esta sección. Los Establecimientos de cuidado infantil para niños en edad escolar incluyen (A) instalaciones con licencia para trece (13) o más niños que tengan un Programa de Cuidado Infantil para Niños en Edad Escolar, y (B) establecimientos con licencia para doce (12) o menos niños que presten servicios exclusivamente a niños en edad escolar.
1. Tiene que haber espacio, actividades y equipos para actividades en grupo e individuales;
 2. Las actividades planificadas deben reflejar una conciencia de las necesidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas de los niños mayores; y
 3. El establecimiento debe dejar tiempo para realizar actividades individuales autodirigidas.
 4. Los Establecimientos de cuidado infantil para niños en edad escolar ubicados en edificios de escuelas públicas, tal como lo define y apruebe el Departamento de Educación, estarán exentos de las siguientes normas:
 - a. Secciones 2(A)(6)(a), 2(C)(7) y 2(C)(8) respecto al cumplimiento del código;
 - b. Sección 7(C)(3)(b) respecto al requisito de tener dos funcionarios presentes;
 - c. Sección 14(A)(1-2) en relación a escaleras;
 - d. Sección 14(D) en relación a detectores de monóxido de carbono; y
 - e. Sección 14(F)(2)(b) en relación a pantallas.
- B. Programas de cuidados ocasionales.** Normas adicionales para los programas de cuidados ocasionales: Además de las normas anteriores, los Establecimientos de cuidado infantil que ofrecen cuidados ocasionales deben cumplir con esta sección.
1. El establecimiento debe tener un procedimiento por escrito para asegurar que un niño solo pueda ser retirado por la persona que inscribe al niño u otra persona autorizada por el padre o tutor que inscribe al niño.
 2. El programa debe tener un medio para identificar a cada niño mientras esté a su cargo, con una etiqueta de identificación u otro método.
 3. El programa solo puede administrar medicamentos de alivio rápido (rescate) a los niños que estén a su cargo, y solo cuando se reúnan los criterios establecidos en la sección 12(H)(1).
 4. Los programas de cuidado ocasional están exentos de lo siguiente:
 - a. Sección 5(D)(1)(c) y (d) respecto al nombre, número de teléfono del lugar de trabajo de los padres; y
 - b. Sección 5(D)(1)(j) respecto al nombre y número de teléfono del médico y dentista del niño.
 - c. Una copia del acuerdo financiero con el padre o el tutor.
 - d. Sección 5(D)(1)(i) que requiere registros de vacunación.
 - e. Sección 5(D)(1)(h) Fechas de inscripción y terminación.

SECCIÓN 21. CUMPLIMIENTO, SOLICITUDES POSTERIORES Y DERECHOS DE APELACIÓN

- A. Cumplimiento.** El Departamento puede exigirle a cualquier Establecimiento de cuidado infantil que corrija cualquier contravención de una cierta manera y dentro de un plazo que el Departamento considere apropiado para asegurar el cumplimiento de esta normativa o para proteger la salud y seguridad de los niños. El Departamento puede tomar una o más de las medidas aquí establecidas, a cualquier nivel que sea apropiado, para abordar las contravenciones a esta normativa o a los estatutos aplicables.
- B. Sanciones civiles.** El Departamento puede imponer sanciones civiles de conformidad con el programa de sanciones que se describe en esta normativa, si el Establecimiento de cuidado infantil no cumple con las leyes aplicables o con esta normativa.
1. Se puede imponer una sanción civil por una contravención, tal como se indica en esta normativa.
 2. Una sanción civil se impone por medio de una Notificación de sanción civil. La Notificación describirá cada contravención, la normativa o legislación que ha sido contravenida y cualquier monto programado de sanción civil que corresponda a esa contravención.
 3. El Departamento ha establecido el siguiente programa de sanciones civiles para los Establecimientos de cuidado infantil que no corrijan las contravenciones dentro del plazo del Departamento, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-A:
 - a. Contravenciones relacionadas con registros o divulgación:** \$500.00 por contravención.
 - b. Contravenciones relacionadas con la relación niños/personal:** no más de \$500 por incidente o \$500 por el número de niños que exceda el límite establecido en esta normativa, o ambos.
 5. Se requiere que los Establecimientos de cuidado infantil le paguen al Departamento la suma de la sanción civil dentro de 30 días de haber recibido la Notificación de sanción civil. Si el Establecimiento de cuidado infantil no ha pagado el total de las multas antes de la renovación de la licencia, se rechazará la solicitud de renovación.
 6. La imposición de una sanción civil no se considera, de ninguna manera, que extiende algún plazo límite para cumplimiento.
- C. Licencia condicional.** El Departamento puede emitir una Licencia condicional si el Establecimiento de cuidado infantil no cumple con la ley y la normativa aplicables y, según el criterio del Departamento, se actuaría en el mejor interés del público si se emite una licencia o aprobación condicional, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(1)(C).
1. La notificación de Licencia condicional incluirá un Plan de Acción Dirigido que debe especificar cuándo y qué tipo de correcciones deben hacerse durante el plazo de la aprobación o licencia condicional.
 2. No completar o cumplir con el Plan de Acción Dirigido puede resultar en medidas mayores de cumplimiento, hasta e incluyendo la revocación de una licencia.
- D. Suspensión de una licencia.** El Departamento puede suspender o buscar la suspensión de una Licencia como se detalla a continuación:
1. **Suspensión administrativa u orden de cierre:** De conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(5), cada vez que existan condiciones que pongan en riesgo de inmediato la salud y la seguridad de los niños, el Comisionado puede emitir una orden de cierre, que suspende la licencia del Establecimiento de cuidado infantil hasta por 10 días, a la espera de una mayor investigación o antes de obtener una orden de suspensión de emergencia de los tribunales. El Departamento requerirá que la orden de cierre se coloque en el Establecimiento de cuidado infantil y se haga pública, ya que considera ser lo más apropiado para los padres y otros potenciales clientes.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

2. **Suspensión de emergencia:** De conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(3)(C), cada vez que se encuentren condiciones, después de una investigación, que en la opinión del Departamento pongan en riesgo la salud y la seguridad inmediata de las personas que asisten al Establecimiento de cuidado infantil, el Departamento puede solicitar ante el Tribunal del Distrito una suspensión de emergencia, de conformidad con el título 4 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 184(6).

E. Referencia y autoridad de la Oficina del Fiscal General. De conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-B(4), la Oficina del Fiscal General tiene autoridad para presentar una demanda ante el Tribunal del Distrito que solicite sanciones civiles o desagravio por mandato judicial, o ambos, cuando el Departamento afirma que una persona, firma, sociedad, asociación, empresa u otra institución tiene en funcionamiento, en lo que respecta a este contexto, un Establecimiento de cuidado infantil como se define en el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 8301-A(B) sin haber obtenido antes una licencia.

1. Sanciones civiles: De conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-B(3), la sanción civil no debe ser menor a \$500 ni mayor a \$10 000 por día. Cada día que se contraviene constituye un delito independiente.
2. Desagravio por mandato judicial: De conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-B(3), sin perjuicio de cualquier otro recurso estipulado por la ley, la Oficina del Fiscal General puede solicitar un desagravio por mandato judicial para exigir el cumplimiento con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7702-B(1).

F. Negación a emitir o renovar una licencia. El Departamento puede negarse a conceder o renovar una licencia cuando el Establecimiento de cuidado infantil no cumple con las leyes y reglamentos aplicables. La Notificación de negación a conceder o renovar una licencia será por escrito, indicará los motivos de la negación y será enviada por correo o entregada al Solicitante o Establecimiento de cuidado infantil.

G. Revocación de la licencia. El Departamento puede revocar una licencia completa o temporal por una contravención a las leyes y reglamentos aplicables, por cometer, permitir, ayudar o incitar cualquier práctica ilegal en el funcionamiento del Establecimiento de cuidado infantil, o por conductas o prácticas perjudiciales para el bienestar de los niños que asisten al Establecimiento de cuidado infantil, de conformidad con el título 22 de los Estatutos Revisados de Maine, sección 7802(3)(D).

H. Anulación de una licencia condicional. El Departamento puede anular una Licencia condicional si el Establecimiento de cuidado infantil no cumple con las condiciones de la Licencia.

I. Acuerdo de consentimiento. El Departamento puede emitir un Acuerdo de consentimiento en lugar de otra sanción formal. Si no se respeta el Acuerdo de consentimiento, el Departamento puede tomar otras medidas con respecto a la licencia.

J. Restricciones para presentar una nueva solicitud después de que se ha denegado o revocado una licencia. El siguiente límite de tiempo es aplicable para presentar una nueva solicitud después de que se ha denegado o revocado una licencia.

1. Cuando una licencia se ha denegado o revocado en una ocasión, el Solicitante o el Establecimiento de cuidado infantil no puede volver a solicitar una Licencia por un período de un año, desde la fecha efectiva de la decisión de negación o revocación si no se apeló o, si se ha apelado, desde la fecha efectiva de la decisión final del comisionado o de la orden del tribunal de revisión, la que sea posterior.
2. Si una licencia se ha denegado o revocado en dos ocasiones, el Solicitante o el Establecimiento de cuidado infantil no puede volver a solicitar una Licencia por un período de dos años, desde la fecha efectiva de la segunda decisión de negación o revocación si no se apeló o, si se ha apelado, desde la fecha efectiva de la decisión final del comisionado o de la orden del tribunal de revisión, la que sea posterior.
3. Si una licencia se ha denegado o revocado en tres ocasiones, el Solicitante o el Establecimiento de cuidado infantil no puede recibir otra Licencia para el cuidado de niños.

- K. Solicitud posterior para obtener una licencia completa.** El Departamento puede considerar una solicitud posterior para obtener una licencia completa después de cualquiera de las siguientes acciones, cuando las deficiencias que identificó el Departamento en el momento en que adoptó esta medida, han sido corregidas:
1. Concesión o anulación de una Licencia condicional;
 2. Enmienda o modificación de una Licencia;
 3. Negación a conceder o renovar una Licencia completa;
 4. Revocación o suspensión de una Licencia completa; o
 5. Negación a conceder o renovar una Licencia provisoria.
- L. Licencia completa luego de corregir deficiencias.** El Departamento puede considerar una solicitud para una Licencia Completa solo si se han corregido las deficiencias que fueron identificadas por el Departamento.
- M. Derecho de apelación.**
1. El Establecimiento de cuidado infantil puede apelar una medida del Departamento y solicitar una audiencia administrativa de la siguiente manera:
 - a. La apelación debe ser por escrito y debe explicar los problemas específicos que se están apelando.
 - b. La apelación debe hacerse dentro de 30 días de haber recibido la notificación de una acción sujeta al derecho de apelación y debe enviarse por correo o entregarse al Examinador de Audiencias del Departamento.
 - c. Las siguientes acciones están sujetas al derecho de apelación:
 - i. Negación de una dispensa solicitada;
 - ii. Emisión de una licencia condicional, incluidas las enmiendas y modificaciones de una licencia, reducción en la capacidad otorgada por la Licencia o cese de nuevas admisiones, cuando el Departamento lo requiera junto con una licencia condicional;
 - iii. Suspensión de emergencia de una licencia;
 - iv. Anulación de una licencia condicional;
 - v. Negación a emitir o renovar una licencia completa;
 - vi. Sanciones civiles; o
 - d. Las acciones sujetas al derecho de apelación deben suspenderse hasta que el Departamento dicte una determinación de carácter definitivo, a menos que la licencia se suspenda de conformidad con la sección 21(D)(1-2).
 2. La audiencia se llevará a cabo según los Reglamentos de Audiencias Administrativas del Departamento señaladas en 10-144 del Código de Reglamentos de Maine, capítulo 1.
 3. Un Establecimiento de cuidado infantil puede presentar una apelación por una medida adversa con carácter definitivo de la agencia al Tribunal Superior.

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

AUTORIDAD LEGAL Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

Del actual 10-148 del Código de Reglamentos de Maine, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias de Establecimientos de cuidado infantil:

AUTORIDAD LEGAL

Título 22 de los Estatutos Revisados de Maine Anotados (M.R.S.A.), capítulo 1673; título 5 de los Estatutos Revisados de Maine Anotados sección 8054; Resolución 2007, capítulo 199

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:

20 de enero de 1980

MODIFICADA:

11 de marzo de 1980 - Sección 4 (B)
16 de febrero de 1982 - Sección 7 (agregada)
4 de marzo de 1986
11 de febrero de 1987

DEROGADA Y REEMPLAZADA:

1 de diciembre de 1991

MODIFICADA:

14 de mayo de 1995 - Sección 2B

CORRECCIÓN NO SUSTANCIAL:

11 de febrero de 1998 - remoción del duplicado, sección III

MODIFICADA:

1 de julio de 1998

CORRECCIÓN NO SUSTANCIAL:

15 de marzo de 2000 - temperatura corregida en XVII(C)(6)(f), cambio de fuente, formato

DEROGADA Y REEMPLAZADA:

12 de noviembre de 2002 - registro 2002-336

CORRECCIONES NO SUSTANCIALES:

3 de marzo de 2003

MODIFICADA:

17 de agosto de 2004 - registro 2004-318

MODIFICADA:

31 de enero de 2008 - registro 2008-8
1 de junio de 2008 - registro 2008-234 (EMERGENCIA)
27 de agosto de 2008 - registro 2008-382

Del actual Código de Reglamentos de Maine, 10-148, Normas para la concesión de licencias a Guarderías:

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:

30 de julio de 1976 (presentada 1-15-80)

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

DEROGADA Y REEMPLAZADA:

14 de mayo de 1995

27 de septiembre de 2004 - registro 2004-271. También se cambió el título del capítulo de «Normativa para aprobar el funcionamiento de una Guardería Infantil o un Servicio registrado de Niñeras» a «Normativas para la concesión de licencias a Guarderías Infantiles».

CORRECCIONES NO SUSTANCIALES:

2 de marzo de 2005 - solo ortografía, espaciado y mayúsculas